

ABUSOS SEXUALES A MENORES REALIZADOS POR
CLÉRIGOS: NORMAS DE LOS OBISPOS DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA (2002). TEXTOS Y COMENTARIO

I. TEXTOS*

1. *Carta del Cardenal Prefecto de la Congregación para los Obispos*

Lettera del Cardinale Prefetto della Congregazione per i Vescovi to The Most Reverend Wilton D. Gregory, Presidente of the United States Conference of Catholic Bishops

* El texto original de los documentos 1, 2 y 3 procede del archivo informático de la Sede Apostólica. La traducción castellana es de Ecclesia, 28 de diciembre de 2002, 1950-1954.



CONGREGATION FOR BISHOPS

Prot. N. 612/02

VATICAN CITY, December 8, 2002

Your Excellency,

With your letter dated November 15, 2002, you requested *the recognition* for the “Essential Norms for Diocesan/Eparchial Policies Dealing with Allegations of Sexual Abuse of Minors by Priests or Deacons,” approved by the Episcopal Conference at the Plenary Assembly of the United States Conference of Catholic Bishops which took place in Dallas on June 13-15, and revised in the recent General Meeting held in Washington on November 11-14.

I am pleased now to send you the Decree of *recognitio* for the “Essential Norms,” and wish to express renewed and sincere appreciation for the pastoral concern and resolve with which the bishops of the United States have address the distressing situation caused by such aberrant crimes.

The Holy See is fully supportive of the bishops’ efforts to combat and to prevent such evil. The universal law of the Church has always recognized this crime as one of the most serious offenses which sacred ministers can commit, and has determined that they be punished with the most severe penalties, not excluding—if the case so requires—dismissal from the clerical state (cf. Canon 1395 §2). Moreover, the Holy Father in the year 2001 already had determined that this crime should be included among the most serious delicts (“*graviora delicta*”) of clerics, to underscore the Holy See’s aversion to this betrayal of the trust

which the faithful rightly place in Christ's ministers, and to ensure that the guilty will be appropriately punished. He therefore gave to the Congregation for the Doctrine of the Faith a special competence in this matter, applicable for the whole Church, establishing a particular procedure to be followed (cf. *Motu proprio "Sacramentorum sanctitatis tutela"* of May 18, 2001, AAS, 93, 2001, p. 737).

As the Holy Father has affirmed on various occasions, the Holy See is spiritually united to the victims of abuse and to their families, and encourages particular concern for them on the part of the bishops, priests, and the whole Catholic community. This closeness is now once again confirmed through the approval of the present "Essential Norms," which will help to restore, wherever necessary, the trust of the faithful in their pastors, ensuring at the same time the defense of the innocent and the just punishment of the guilty.

The "Essential Norms" in their present formulation are intended to give effective protection to minors and to establish a rigorous and precise procedure to punish in a just way those who are guilty of such abominable offenses because, as the Holy Father has said, "there is no place in the priesthood and religious life for those who would harm the young."

At the same time, by ensuring that the true facts are ascertained, the approved Norms protect inviolable human rights—including the right to defend oneself—and guarantee respect for the dignity of all those involved, beginning with the victims. Moreover, they uphold the principle fundamental in all just systems of law, that a person is considered innocent until either a regular process or his own spontaneous admission proves him guilty.

The genuine ecclesial communion between the Episcopal Conference and the Apostolic See, demonstrated once again in these painful

circumstances, prompts us all to pray earnestly to God that from the present crisis might emerge, as the Holy Father has stated: “a holier priesthood, a holier episcopate, and a holier Church” (cf. *L’Osservatore Romano*, April 24, 2002). In this way, the bonds of communion which unite the bishops with their priests and deacons, and the faithful with their pastors, will be further strengthened.

The Holy See, moreover, together with the bishops of the United States, feels duty-bound in justice and in gratitude to reaffirm and defend the good name of the overwhelming majority of priests and deacons who are and have always been exemplary in their fidelity to the demands of their vocation but have been offended or unjustly slandered by association. As the Holy Father has said, we cannot forget “the immense spiritual, human and social good that the vast majority of priests and religious in the United States have done and are still doing.” Indeed, it appears necessary to devote every available resource to restoring the public image of the Catholic priesthood as a worthy and noble vocation of generous and often sacrificial service to the People of God.

As regards religious priests and deacons I would ask the representatives of the Episcopal Conference to continue to meet with the representatives of the Conference of Major Superiors of Men to examine more closely the various aspects of their particular situation, and to forward to the Holy See whatever agreements they may reach.

With the promise of prayers for your important work in serving the United States Conference of Catholic Bishops, I remain

Sincerely yours in Christ,

Cardinal Giovanni Battista Re, Prefect

Carta del cardenal Re, prefecto de la Congregación para los obispos, a monseñor Wilton D. Gregory, presidente de la Conferencia de Obispos Católicos de Estados Unidos

Reverendísimo señor:

Con su carta de fecha 15 de noviembre de 2002 solicitó usted la *recognitio* de las *Normas esenciales para las líneas de actuación diocesanas y eparquiales en relación con las acusaciones de abuso sexual de menores por parte de sacerdotes o diáconos* aprobadas en la Plenaria de la Conferencia Episcopal Católica de los Estados Unidos de América que tuvo lugar en Dallas del 13 al 15 de junio del presente año, y revisadas durante la Asamblea General celebrada en Washington del 11 al 14 de noviembre.

Me complace ahora remitirle el Decreto de *recognitio* de dichas *Normas esenciales*, y deseo expresarle mi renovado y sincero aprecio por el desvelo pastoral y la determinación con que los obispos estadounidenses han sabido afrontar la perturbadora situación causada por tan aberrantes crímenes.

La Santa Sede brinda todo su apoyo a los esfuerzos de los obispos por combatir y prevenir semejante mal. El derecho universal de la Iglesia siempre ha reconocido ese crimen como una de las más graves ofensas que un ministro sagrado pueda cometer, y ha dispuesto que sea castigado con las más severas penas, sin excluir —cuando el caso lo requiera— la expulsión del estado clerical (cf. Can. 1395 § 2). Además, el Santo Padre ya había dispuesto durante el año 2001 que dicho crimen debía incluirse entre los más graves delitos («*graviora delicta*») que pudiera cometer un clérigo, con vistas a subrayar la aversión de la Santa Sede a semejante traición de la confianza que los fieles rectamente ponen en los ministros de Cristo, así como a asegurar que el culpable quede convenientemente castigado. Por ello asignó a la Congregación para la Doctrina de la Fe una competencia especial en esta materia, aplicable a toda la Iglesia, estableciendo un proceso especial a seguir (cf. *Motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela* (18-5-01): ECCLESIA, n. 3.088 [2002/1], p. 242).

Como ha afirmado el Santo Padre en varias ocasiones, la Santa Sede se siente espiritualmente unida a las víctimas de abusos y a sus familias, y alienta una especial preocupación por las mismas por parte de obispos y sacerdotes y de toda la comunidad católica. Dicha cercanía se ve confirmada una vez más con la aprobación de las presentes *Normas esenciales*, que ayudarán a restablecer, donde fuera necesario, la confianza de los fieles en sus pastores, asegurando al mismo tiempo la defensa del inocente y el justo castigo del culpable.

Las *Normas esenciales*, en su actual formulación, están concebidas con el fin de proporcionar una protección eficaz a los menores y de establecer un procedimiento riguroso y preciso para castigar de forma equitativa a los culpables de tan abominables ofensas, ya que, como ha dicho el Santo Padre, «no hay lugar en el sacerdocio y en la vida religiosa para quienes hacen daño a los jóvenes».

Contemporáneamente, al asegurar la comprobación de los hechos reales, las *Normas* aprobadas tutelan unos derechos humanos inviolables —entre los que se incluye el derecho a la propia defensa— y garantizan respeto a la dignidad de todos los implicados, empezando por la de las víctimas. Además, confirman el principio —fundamental en todo sistema legal equitativo— de la presunción de inocencia de la persona mientras un proceso regular o su misma admisión espontánea no prueben su culpabilidad.

La comunión eclesial auténtica entre esa Conferencia Episcopal y la Sede Apostólica, demostrada una vez más en tan dolorosas circunstancias, a todos nos impulsa a orar sinceramente a Dios para que la presente crisis, como ha declarado el Santo Padre, lleve «a un sacerdocio más santo, a un episcopado más santo y a una Iglesia más santa» (cf. *Discurso de Juan Pablo II en el Encuentro Interdicasterial con los cardenales de los EE. UU. De América* [23-4-02], n. 4; ECCLESIA, n. 3.099 [2002/1], p. 654). Así se verán aún más reforzados los vínculos de comunión que unen a los obispos con sus sacerdotes y diáconos y a los fieles con sus pastores.

La Santa Sede, además, junto con los obispos de los Estados Unidos, se siente obligada y vinculada en justicia y gratitud a reafirmar y defender el buen nombre de la abrumadora mayoría de sacerdotes y diáconos que son y han sido siempre ejemplares en su fidelidad a las exigencias de su vocación y que se han visto ofendidos o injustamente difamados por asociación. Como ha afirmado el Santo Padre, no podemos olvidar «el inmerso bien espiritual, humano y social que la gran mayoría de los sacerdotes y religiosos de los Estados Unidos han realizado y siguen realizando». De hecho, revélase necesario dedicar todo recurso a nuestra disposición para restaurar la imagen pública del sacerdocio católico como valiosa y noble vocación de servicio generoso y a menudo sacrificado al Pueblo de Dios.

En lo que atañe a los sacerdotes y diáconos pertenecientes a órdenes y congregaciones religiosas, pediría a los representantes de esa Confederación Episcopal que sigan reuniéndose con los representantes de la Conferencia de Superiores Mayores de Religiosos para examinar con mayor atención los diferentes aspectos de su especial situación, y que trasladen a la Santa Sede cualquier acuerdo que alcanzaran.

Con la promesa de mis oraciones por su importante labor al servicio de la Conferencia Episcopal Católica de los Estados Unidos de América, reciba mi cordial saludo en Cristo.

Card. Giovanni Battista Re
Prefecto de la Congregación para los Obispos

Vaticano, 8 de diciembre de 2002

2. RECOGNITIO

DECRETUM DELLA CONGREGAZIONE PER I VESCOVI CONGREGATIO PRO EPISCOPIS

Foederatarum Civitatum Americae Septentrionalis De Conferentiae Episcoporum decreti generalis recognitione

DECRETUM

Exc. Mus P. D. Wilton D. Gregory, Confederatae Episcoporum Foederatarum Civitatum Americae Septentrionalis Praeses, ipsius Confederantiae nomine, ab Apostolica Sede postulavit ut «Essential Norms for Diocesan-Eparchial Policies Dealing with Allegations of Sexual Abuse of Minors by Priests or Deacons», a conventu plenario Conferentiae ad normam iuris latae et approbatae, rite recognoscerentur.

Congregatio pro Episcopis, vi facultatum sibi articulo 82 Constitutionis Apostolicae «Pastor Bonus» tributarum et collatis consiliis cum Dicasteriis quorum interest, memoratis normis, prout in adnexo exemplari continentur, recognitionem concedit et ratas habet ut normas complementares Codicis iuris canonici et Litteris Apostolicis Motu Proprio datis «Sacramentorum sanctitatis tutela» accommodatas.

Cum autem ipsi Praesules Federatarum Civitatum Americae Septentrionalis statuerint post duos annos easdem normas usus examini subicere, prasens recognitio ad biennium valet.

Quapropter eadem normae a memorata Conferentia Episcopali in comentario officiali promulgari poterunt.

Datum Romae, ex Aedibus Congregationis pro Episcopis, die 8 mensis Decembris anno 2002

+ Ioannes B. Card. Re
Praefectus

+ Franciscus Monterisi
A Secretis

Decreto de la Congregación para los Obispos, con el que se otorga la «recognitio» de las «Normas esenciales» de la Conferencia de los Obispos Católicos de Estados Unidos

El Excelentísimo señor Wilton D. Gregory, presidente de la Conferencia Episcopal Católica de los Estados Unidos de América, solicitó de la Sede Apostólica, en nombre de dicha Conferencia, que las *Normas esenciales para las líneas de actuación diocesanas y eparquiales en relación con las acusaciones de abuso sexual de menores por parte de sacerdotes o diáconos* decretadas y aprobadas con arreglo a derecho por la Asamblea Plenaria de la misma Conferencia obtuvieran la necesaria *recognitio*.

La Congregación para los obispos, en virtud de las atribuciones que le asigna el artículo 82 de la Constitución apostólica *Pastor Bonus*, y una vez consultados los dicaterios interesados viene en conceder la *recognitio* a las citadas *Normas* tal y como figuran en el presente anexo, y las ratifica como normas complementarias y adaptadas al Código de Derecho Canónico y a la Carta apostólica en forma de «*Motu Proprio*» *Sacramentorum sanctitatis tutela*.

Al haber establecido los mismos prelados de la Conferencia Episcopal Católica de los Estados Unidos de América que después de dos años tales *Normas* fueran sometidas a evaluación, la presente *recognitio* tendrá vigencia durante un bienio.

En virtud de lo expuesto, la mencionada Conferencia Episcopal queda facultada para promulgar oficialmente dichas *Normas*.

Dado en Roma, en la sede de la Congregación para los Obispos, el 8 de diciembre de 2002.

Card. Giovanni Battista Re
Prefecto

Francesco Monterisi
Secretario

3. NORMAS ESENCIALES

ESSENTIAL NORMS FOR DIOCESAN/EPARCHIAL POLICIES DEALING WITH ALLEGATIONS OF SEXUAL ABUSE OF MINORS BY PRIESTS OR DEACONS

PREAMBLE

On June 14, 2002, the United States Conference of Catholic Bishops approved a *Charter for the Protection of Children and Young People*. The charter addresses the Church's commitment to deal appropriately and effectively with cases of sexual abuse of minors by priests, deacons, and other church personnel (i.e., employees and volunteers). The bishops of the United States have promised to reach out to those who have been sexually abused as minors by anyone serving the Church in ministry, employment, or a volunteer position, whether the sexual abuse was recent or occurred many years ago. They stated that they would be as open as possible with the people in parishes and communities about instances of sexual abuse of minors, with respect always for the privacy and the reputation of the individuals involved. They have committed themselves to the pastoral and spiritual care and emotional well-being of those who have been sexually abused and of their families.

In addition, the bishops will work with parents, civil authorities, educators, and various organizations in the community to make and maintain the safest environment for minors. In the same way, the bishops have pledged to evaluate the background of seminary applicants as well as all church personnel who have responsibility for the care and supervision of children and young people.

Therefore, to ensure that each diocese/eparchy in the United States of America will have procedures in place to respond promptly to all allegations of sexual abuse of minors, the United States Conference of Catholic Bishops decrees these norms for diocesan/eparchial policies dealing with allegations of sexual abuse of minors by diocesan and religious priests or deacons¹. These norms are complementary to the universal law of the Church, which has traditionally considered the sexual abuse of minors a grave delict and punishes the offender with penalties, not excluding dismissal from the clerical state if the case so warrants.

¹ In applying these Norms to religious priests and deacons, the terms «religious ordinary» shall be substituted for the term «bishop/eparch» *matatis mutandis*.

Sexual abuse of a minor includes sexual molestation or sexual exploitation of a minor and other behavior by which an adult uses a minor as an object of sexual gratification. Sexual abuse has been defined by different civil authorities in various ways, and these norms do not adopt any particular definition provided in civil law. Rather, the transgressions in question relate to obligations arising from divine commands regarding human sexual interaction as conveyed to us by the sixth commandment of the Decalogue. Thus, the norm to be considered in assessing an allegation of sexual abuse of a minor is whether conduct or interaction with a minor qualifies as an external, objectively grave violation of the sixth commandment (USCCB, *Canonical Delicts Involving Sexual Misconduct and Dismissal from the Clerical State*, 1995, p. 6). A canonical offence against the sixth commandment of the Decalogue (CIC, c. 1395 § 2; CCEO, c. 1453 § 1) need not be a complete act of intercourse. Not, to be objectively grave, does an act need to involve force, physical contact, or a discernible harmful outcome. Moreover, «imputability [moral responsibility] for a canonical offense is presumed upon external violation... unless it is otherwise apparent» (CIC, c. 1321 § 3; CCEO, c. 1414 § 2). Cf. CIC, canons 1322-27, and CCEO, canons 1413, 1415, and 1416².

NORMS

1. Having received the *recognitio* of the Apostolic See on December 8, 2002, and having been legitimately promulgated in accordance with the practice of this Episcopal Conference on December 12, 2002, these Norms constitute particular law for all the dioceses/eparchies of the United States of America³. Two years after *recognitio* has been received, these norms will be evaluated by the plenary assembly of the United States Conference of Catholic Bishops.

2. Each diocese/eparchy will have a written policy on the sexual abuse of minors by priests and deacons, as well as by other church personnel. This policy is to comply fully with, and is to specify in more detail, the steps to be taken in implementing the requirements of canon law, particularly CIC,

2 If there is any doubt whether a specific act qualifies as an external, objectively grave violation, the writings of recognized moral theologians should be consulted, and the opinions of recognized experts should be appropriately obtained (*Canonical Delicts*, p. 6). Ultimately, it is the responsibility of the diocesan bishop/eparch, with the advice of a qualified review board, to determine the gravity of the alleged act.

3 Due regard must be given to the proper legislative authority of each Eastern Catholic Church.

canons 1717-1719, and CCEO, canons 1468-1470. A copy of this policy will be filed with the United States Conference of Catholic Bishops within three months of the effective date of these norms. Copies of any eventual revisions of the written diocesan/eparchial policy are also to be filed with the United States Conference of Catholic Bishops within three months of such modifications.

3. Each diocese/eparchy will designate a competent person to coordinate assistance for the immediate pastoral care of persons who claim to have been sexually abused when they were minors by priests or deacons.

4. To assist diocesan/eparchial bishops, each diocese/eparchy will also have a review board which will function as a confidential consultative body to the bishop/eparch in discharging his responsibilities. The functions of this board may include:

- a) advising the diocesan bishop/eparch in his assessment of allegations of sexual abuse of minors and in his determination of suitability for ministry;
- b) reviewing diocesan/eparchial policies for dealing with sexual abuse of minors; and
- c) offering advice on all aspects of these cases, whether retrospectively or prospectively.

5. The review board, established by the diocesan/eparchial bishop, will be composed of at least five persons of outstanding integrity and good judgment in full communion with the Church. The majority of the review board members will be lay persons who are not in the employ of the diocese/eparchy; but at least one member should be a priest who is an experienced and respected pastor of the diocese/eparchy in question, and at least one member should have particular expertise in the treatment of the sexual abuse of minors. The members will be appointed for a term of five years, which can be renewed. It is desirable that the Promoter of Justice participate in the meetings of the review board.

6. When an allegation of sexual abuse of a minor by a priest or deacon is received, a preliminary investigation in harmony with canon law will be initiated and conducted promptly and objectively (CIC, c. 1717; CCEO, c. 1468). All appropriate steps shall be taken to protect the reputation of the accused during the investigation. The accused will be encouraged to retain the assistance of civil and canonical counsel and will be promptly notified of the results of the investigation. When there is sufficient evidence that sexual abuse of a minor has occurred, the Congregation for the Doctrine of the Faith shall be notified. The bishop/eparch shall then apply the precautionary

measures mentioned in CIC, canon 1722, or CCEO, canon 1473—i.e., remove the accused from the sacred ministry or from any ecclesiastical office or function, impose or prohibit residence in a given place or territory, and prohibit public participation in the Most Holy Eucharist pending the outcome of the process.

7. The alleged offender may be requested to seek, and may be urged voluntarily to comply with, an appropriate medical and psychological evaluation at a facility mutually acceptable to the diocese/eparchy and to the accused.

8. When even a single act of sexual abuse by a priest or deacon is admitted or is established after an appropriate process in accord with canon law, the offending priest or deacon will be removed permanently from ecclesiastical ministry, not excluding dismissal from the clerical state, if the case so warrants (CIC, c. 1395 § 2; CCEO, c. 1453 § 1)⁴.

- a) In every case involving canonical penalties, the processes provided for in canon law must be observed, and the various provisions of canon law must be considered (cf. *Canonical Delicts Involving Sexual Misconduct and Dismissal from the Clerical State*, 1995; Letter from the Congregation for the Doctrine of the Faith, May 18, 2001). Unless the Congregation for the Doctrine of the Faith, having been notified, calls the case to itself because of special circumstances, it will direct the diocesan bishop/eparch how to proceed (Article 13, «Procedural Norms» for *Motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela*, AAS, 93, 2001, p. 787). If the case would otherwise be barred by prescription, because sexual abuse of a minor is a grave offense, the bishop/eparch shall apply to the Congregation for the Doctrine of the Faith for a dispensation from the prescription, while indicating appropriate pastoral reasons. For the sake of due process, the accused is to be encouraged to retain the assistance of civil and canonical counsel. When necessary, the diocese/eparchy will supply canonical counsel to a priest. The provisions of CIC, canon 1722, or CCEO, canon 1473, shall be implemented during the pendency of the penal process.
- b) If the penalty of dismissal from the clerical state has not been applied (e.g., for reasons of advanced age or infirmity), the offender ought to lead a life of prayer and penance. He will not be permitted to celebrate Mass publicly or to administer the sacraments. He is to be

⁴ Removal from ministry is required whether or not the cleric is diagnosed by qualified experts as a pedophile or as suffering from a related sexual disorder that requires professional treatment.

instructed not to wear clerical garb, or to present himself publicly as a priest.

9. At all time, the diocesan bishop/eparch has the executive power of governance, through an administrative act, to remove an offending cleric from office, to remove or restrict his faculties, and to limit his exercise of priestly ministry⁵. Because sexual abuse of a minor by a cleric is a crime in the universal law of the Church (CIC, c. 1395 § 2; CCEO, c. 1453 § 1) and is a crime in all jurisdictions in the United States, for the sake of the common good and observing the provisions of canon law, the diocesan bishop/eparch shall exercise this power of governance to ensure that any priest who has committed even one act of sexual abuse of a minor as described above shall not continue in active ministry⁶.

10. The priest or deacon may at any time request a dispensation from the obligation of the clerical state. In exceptional cases, the bishop/eparch may request of the Holy Father the dismissal of the priest or deacon from the clerical state *ex officio*, even without to consent of the priest or deacon.

5 Cf. CIC, cc. 35-58, 149, 157, 187-189, 192-1995, 277 § 3, 381 § 1, 383, 391, 1348 and 1740-1747. Cf. Also CCEO cc. 1510 § 1 and 2, 1^a-2^a, 1511, 1512 §§ 1-2, 1513 §§ 2-3 and 5, 1514-1516, 1517 § 1, 1518, 11519 § 2, 1520 §§ 1-3; 1521 1522 § 1, 1523-1526, 940, 946, 967-971, 974-977, 374, 178, 192 §§ 1-3, 193 § 2, 191, 1389-1396.

6 The diocesan bishop/eparch may exercise his executive power of governance to take one or more of the following administrative actions (CIC, cc. 381, 129ff.; CCEO, cc. 178, 979ff):

- a) He may request that the accused freely resign from any currently held ecclesiastical office (CIC, cc. 187-189; CCEO, cc. 967-971).
- b) Should the accused decline to resign and should the diocesan bishop/eparch judge the accused to be truly not suitable (CIC, c. 149 § 1; CCEO, c. 940) at this time for holding an office previously freely conferred (CIC, c. 157), then he may remove that person from office observing the required canonical procedures (CIC, cc. 192-195, 1740-1747; CCEO, cc. 974-977, 1389-1396).
- c) For a cleric who holds no office in the diocese/eparchy, any previously delegated faculties may be administratively removed (CIC, cc. 391 § 1 and 142 § 1; CCEO, cc. 191 § 1 and 992 § 1), while any *de iure* faculties may be removed or restricted by the competent authority as provided in law (e.g., CIC, c. 764; CCEO, c. 610 §§ 2-3).
- d) The diocesan bishop/eparch may also determine that circumstances surrounding a particular case constitute the just and reasonable cause for a priest to celebrate the Eucharist with no member of the faithful present (CIC, c. 906). The bishop may forbid the priest no celebrate the Eucharist publicly and to administer the sacraments, for the good of the Church and for his own good.
- e) Depending on the gravity of the case, the diocesan bishop/eparch may also dispense (CIC, cc. 85-88; CCEO, cc. 1536 § 1-1538) the cleric from the obligation of wearing clerical attire (CIC, c. 284; CCEO, c. 387) and may urge that he not do so, for the good of the Church and for his own good.

These administrative actions shall be taken in writing and by means of decrees (CIC, cc. 47-58; CCEO, cc. 1510 § 2, 1^a-2^a, 1511, 1513 §§ 2-3 and 5, 1514, 1517 § 1, 1518, 1519 § 2, 1520) so that the cleric affected is afforded the opportunity of recourse against them in accord with canon law (CIC, cc. 173ff; CCEO, cc. 999ff.).

11. The diocese/eparchy will comply with all applicable civil laws with respect to the reporting of allegations of sexual abuse of minors to civil authorities and will cooperate in their investigation. In every instance, the diocese/eparchy will advise and support a person's right to make a report to public authorities⁷.

12. No priest or deacon who has committed an act of sexual abuse of a minor may be transferred for ministerial assignment to another diocese/eparchy or religious province. Before a priest or deacon can be transferred for residence to another diocese/eparchy or religious confidential manner, to the local bishop/eparch and religious ordinary (if applicable) of the proposed place of residence any and all information concerning any act of sexual abuse of a minor and any other information indicating that he has been or may be a danger to children or young people. This shall apply even if the priest or deacon will reside in the local community of an institute of consecrated life or society of apostolic life (or, in the Eastern Churches, as a monk or other religious, in a society of common life according to the manner of religious, in a secular institute, or in another form of consecrated life or society of apostolic life). Every bishop/eparch or religious ordinary who receives a priest or deacon from outside his jurisdiction will obtain the necessary information regarding any past act of sexual abuse of a minor by the priest or deacon in question.

13. Care will always be taken to protect the rights of all parties involved, particularly those of the person claiming to have been sexually abused and of the person against whom the charge has been made. When an accusation has proved to be unfounded, every step possible will be taken to restore to good name of the person falsely accused.

⁷ The necessary observance of the canonical norms internal to the Church is not intended in any way to hinder the course of any civil action that may be operative. At the same time, the Church reaffirms her right to enact legislation binding on all her members concerning the ecclesiastical dimensions of the delict of sexual abuse of minors.

Normas esenciales de la Conferencia de los Obispos Católicos de Estados Unidos para las líneas de actuación diocesanas y eparquiales en relación con las acusaciones de abuso sexual de menores por parte de sacerdotes o diáconos

INTRODUCCIÓN

El 14 de junio de 2002, la Conferencia Episcopal Católica de los Estados Unidos de América aprobó una *Carta para la tutela de niños y jóvenes*, que responde al compromiso de la Iglesia de tratar de manera adecuada y eficaz los casos de abuso sexual de menores por parte de sacerdotes, diáconos u otras personas al servicio de la Iglesia (es decir, asalariados y voluntarios). Los obispos de los Estados Unidos han prometido auxiliar a quienes como menores hubieran sufrido abuso sexual por parte de cualquier persona adscrita a la Iglesia en el ministerio o como asalariado o voluntario, con independencia de que el abuso haya tenido lugar recientemente o hace muchos años. Han declarado estar lo más abiertos posible a los miembros de parroquias y comunidades sobre casos de abuso sexual de menores, respetando siempre la privacidad y reputación de los individuos implicados. Se han comprometido también con vistas a la atención pastoral y espiritual y al bienestar emocional de las víctimas de abuso sexual y de sus familias.

Además, los obispos colaborarán con los padres, con las autoridades civiles, con los educadores y con organizaciones diversas de la sociedad para crear y mantener un entorno lo más seguro posible para los menores. Análogamente, han prometido evaluar el historial de los candidatos al seminario, así como el de todo el personal eclesiástico responsable de la atención y supervisión de niños y jóvenes.

Por ello, con vistas a asegurar que toda diócesis/eparquía de los Estados Unidos de América disponga de procedimientos para responder con prontitud a toda acusación de abuso sexual de menores, la Conferencia Episcopal Católica de los Estados Unidos promulga las siguientes *Normas para las líneas de actuación diocesanas/eparquiales acerca de supuestos abusos de menores por sacerdotes o diáconos diocesanos o religiosos*¹. Dichas normas son complementarias respecto al derecho universal de la Iglesia, que ha considerado tradicionalmente el abuso sexual de menores un delito grave y que castiga al infractor con penas que incluyen, en su caso, la expulsión del estado clerical.

1 En la aplicación de las presentes Normas a los sacerdotes y diáconos religiosos, habrá de sustituirse el término «obispo/eparca» por el de «ordinario religioso», *mutatis mutandis*.

El abuso sexual de un menor incluye el acoso sexual o la explotación sexual de un menor y otras conductas mediante las cuales un adulto utiliza al menor como objeto de satisfacción sexual. El abuso sexual ha sido definido de varias maneras por diversas autoridades civiles, y las presentes normas no adoptan ninguna definición especial propuesta por la legislación civil. Las transgresiones que nos ocupan atañen más bien a obligaciones que dimanen de los mandatos divinos en relación con la interacción sexual humana tal y como nos la transmite el sexto mandamiento del Decálogo. Por ello, la norma a considerar al examinar una presunción de abuso de un menor consistirá en determinar si la conducta o interacción con un menor puede calificarse como infracción externa y objetivamente grave del sexto mandamiento (USCCB, *Canonical Delicts Involving Sexual Misconduct and Dismissal from the Clerical State*, 1995, p. 6). Una infracción canónica contra el sexto mandamiento del Decálogo (CIC, can. 1395 § 2; CCEO, can. 1453 § 1) no tiene por qué consistir en un acto completo de cópula. Ni debe forzosamente tal acto implicar fuerza, contacto físico o un resultado perjudicial discernible para ser objetivamente grave. Además, «cometida la infracción externa, se presume la imputabilidad [responsabilidad moral] [...] a no ser que conste lo contrario» (CIC, can. 1321 § 3; CCEO, can. 1414 § 2). Cf. CIC, can. 1322-27, y CCEO, can. 1413, 1415 y 1416².

NORMAS

1. Las presentes Normas, que han recibido la *recognitio* de la Sede Apostólica el 8 de diciembre de 2002 y han sido promulgadas conforme a la praxis de la Conferencia Episcopal el 16 de diciembre de 2002, constituirán ley particular de todas las diócesis/eparquías de los Estados Unidos de América³. A los dos años de la recepción de la *recognitio*, las mismas serán evaluadas por la Asamblea Plenaria de la Conferencia de los Obispos Católicos de los Estados Unidos.

2. Cada diócesis/eparquía dispondrá de unas líneas de actuación escritas sobre abuso sexual de menores por parte de sacerdotes y diáconos o de

2 En cualquier caso de duda acerca de si un acto específico se configura como infracción externa objetivamente grave, deberán consultarse los escritos de teólogos morales de reconocido prestigio, y habrán de recabarse de forma adecuada las opiniones de expertos igualmente reconocidos (*Canonical Delicts*, n. 1). En última instancia, es responsabilidad del obispo/eparca diocesano, asesorado por un Comité de Revisión cualificado, la determinación de la gravedad del presunto acto.

3 Se guardará la debida consideración a la correspondiente autoridad legislativa de cada Iglesia católica oriental.

otras personas al servicio de la Iglesia. Dichas líneas de actuación servirán para cumplir fielmente —y especificar de forma más detallada— los pasos a emprender para poner por obra las prescripciones del derecho canónico, especialmente del CIC (can. 1717-1719) y del CCEO (can. 1468-147). Copia de estas líneas de actuación quedará archivada en la Conferencia de los Obispos Católicos de los Estados Unidos en un plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente normativa. Copias de cualquier revisión eventual de dichas líneas de actuación serán igualmente archivadas en la Conferencia de los Obispos Católicos de los Estados Unidos en un plazo de tres meses desde su correspondiente modificación.

3. Cada diócesis/eparquía nombrará a una persona competente para ayudar en la atención pastoral inmediata a las personas que denuncien haber sufrido abusos sexuales cuando eran menores por parte de sacerdotes o diáconos.

4. Con el fin de ayudar a los obispos diocesanos/eparquiales, cada diócesis/eparquía contará también con un Comité de Revisión, que funcionará como cuerpo consultivo de carácter confidencial que auxilie al obispo/eparca en el desempeño de sus responsabilidades. Las funciones de este Comité podrán incluir:

- a) asesoramiento al obispo diocesano/eparquial en su examen de las acusaciones de abuso sexual de menores y en su determinación de habilitación para el ministerio;
- b) revisión de las líneas de actuación diocesanas/eparquiales a propósito de dichas acusaciones de abuso sexual de menores, y
- c) asesoramiento acerca de todos los aspectos de estos casos, tanto de manera retrospectiva como prospectiva.

5. El Comité de Revisión, establecido por el obispo diocesano/eparquial, se compondrá de un mínimo de cinco miembros destacados por su integridad y buen criterio y en plena comunión con la Iglesia. La mayoría de los miembros del Comité de Revisión estará formada por laicos no asalariados de la diócesis/eparquía; un miembro como mínimo deberá ser sacerdote experimentado y pastor respetado de la diócesis/eparquía en cuestión, y un miembro por lo menos deberá contar con especial experiencia en el tratamiento de abuso sexual de menores. Los miembros serán nombrados por un plazo de cinco años, que podrá renovarse. Es de desear la participación del Promotor de Justicia en las reuniones del Comité de Revisión.

6. Cuando se reciba una denuncia de supuesto abuso sexual de un menor por parte de un sacerdote o diácono, se iniciará y dirigirá de manera rápida y objetiva una investigación previa con arreglo al derecho canónico

(CIC, can. 1717; CCEO, can. 1468). Durante dicha investigación se adoptará toda medida necesaria con vistas a tutelar la reputación del acusado; a éste último se le invitará a contratar la asistencia de un abogado especializado en derecho civil y canónico y se le informará rápidamente acerca de los resultados de la investigación. Si se dieran las suficientes pruebas de abuso sexual de un menor, el hecho deberá notificarse a la Congregación para la Doctrina de la Fe. El obispo/eparca aplicará entonces las medidas preventivas citadas en el CIC (can. 1722) o en el CCEO (can. 1473), es decir: apartar al acusado del ejercicio del ministerio sagrado o de un oficio o cargo eclesiástico; imponerle o prohibirle la residencia en un lugar o territorio determinados, y prohibirle que reciba públicamente la Santísima Eucaristía hasta la conclusión del proceso.

7. Al presunto infractor podrá pedírsele —e incluso instársele a obedecer voluntariamente a dicha exigencia— la realización de un examen médico y psicológico en un servicio sanitario aceptado tanto por la diócesis/eparquía como por el acusado.

8. En caso de resultar admitido o fundado incluso un solo acto de abuso sexual por parte de un sacerdote o diácono tras un proceso adecuado con arreglo al derecho canónico, el sacerdote o diácono infractor quedará permanentemente apartado del ministerio eclesiástico, sin excluir la expulsión del estado clerical, cuando el caso lo requiera (CIC, can. 1395 § 2; CCEO, can. 1453 § 1)⁴.

- a) En todo caso que implique sanciones canónicas habrán de observarse los procedimientos que dispone el derecho canónico y considerarse las diferentes medidas propias del mismo (cf. *Canonical Delicts Involving Sexual Misconduct and Dismissal from the Clerical State*, 1995; Carta de la Congregación para la Doctrina de la Fe de 18 de mayo de 2001). Excepto en el caso de que la Congregación para la Doctrina de la Fe, una vez recibida la oportuna notificación, se reservara el caso para sí por sus especiales circunstancias, dicha Congregación indicará al obispo diocesano/eparca cómo proceder (art. 13 de las Normas procesales del *Motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela*). Si, en cambio, el caso hubiera prescrito, considerando, con todo, que el abuso sexual de un menor constituye una infracción grave, el obispo/eparca solicitará a la Congregación para la Doctrina de la Fe una dispensa de dicha prescripción, invocando

⁴ La separación del ministerio se requerirá tanto si el clérigo fuera diagnosticado por expertos cualificados como pedófilo o aquejado por una enfermedad sexual afín que requiera tratamiento profesional como si no lo estuviera.

adecuadas razones de índole pastoral. Con vistas a un proceso equitativo, se exhortará al acusado a contratar la asistencia de un abogado especializado en derecho civil y canónico. En caso de necesidad, la diócesis/eparquía proporcionará al sacerdote un abogado especializado en derecho canónico. Durante el desarrollo del proceso penal deberán respetarse las disposiciones del CIC (can. 1722) o del CCEO (can. 1473).

- b) Si la pena de expulsión del estado clerical no se hubiera aplicado (por ejemplo, debido a edad avanzada o enfermedad), el infractor deberá llevar una vida de oración y penitencia. No se le permitirá celebrar misa públicamente o administrar los sacramentos. Se le ordenará que no vista traje eclesiástico y que no se presente públicamente como sacerdote.

9. En toda circunstancia, el obispo diocesano/eparca tendrá el poder ejecutivo de gobierno necesario para, mediante un acto administrativo, remover a un clérigo infractor de su oficio, revocar o restringir sus potestades y limitar su ejercicio del ministerio sacerdotal⁵. Al constituir el abuso sexual de un menor un crimen conforme al derecho universal de la Iglesia (CIC, can. 1395 § 2; CCEO, can. 1453 § 1) y análogamente en todas las jurisdicciones de los Estados Unidos, con vistas al bien común y con arreglo a las disposiciones del derecho canónico, el obispo diocesano/eparca ejercerá su poder de gobierno con el fin de asegurar que todo sacerdote que hubiera cometido

5 Cf. CIC, cc. 35-58, 149, 157, 187-189, 192-1995, 277 § 3, 381 § 1, 383, 391, 1348 and 1740-1747. Cf. Also CCEO cc. 1510 § 1 and 2, 1^o-2^o, 1511, 1512 §§ 1-2, 1513 §§ 2-3 and 5, 1514-1516, 1517 § 1, 1518, 11519 § 2, 1520 §§ 1-3; 1521 1522 § 1, 1523-1526, 940, 946, 967-971, 974-977, 374, 178, 192 §§ 1-3, 193 § 2, 191, 1389-1396.

6 El obispo diocesano/eparca podrá ejercer su poder ejecutivo de gobierno con vistas a emprender una o varias de las siguientes medidas administrativas (CIC, can. 381, 129 ss.; CCEO, can. 178, 979 ss.);

- a) Podrá pedir al acusado que dimita libremente de todo oficio eclesiástico por él desempeñado (CIC, can. 187-189; CCEO, can. 976-971).
- b) Si el acusado rehusara dimitir y el obispo diocesano/eparca juzgara que el mismo no está realmente capacitado (CIC, can. 149 § 1; CCEO, can. 940) en la actualidad para desempeñar un oficio libremente asignado con anterioridad (CIC, can. 157), podrá removerlo del oficio observando las disposiciones canónicas requeridas (CIC, can. 192-195; 1740-1747; CCEO, can. 974-977, 1389-1396).
- c) En caso de un clérigo que no desempeñe oficio alguno en la diócesis/eparquía, podrá serle revocada por vía administrativa toda potestad anteriormente en él delegada (CIC, can. 391 § 1 y 142 § 1; CCEO, can. 191 § 1 y 992 § 1), mientras que toda potestad de *jure* podrá serle revocada o restringida por la autoridad competente conforme a derecho (p. Ej., CIC, can. 764; CCEO, can. 610 §§ 2-3).
- d) El obispo diocesano/eparca podrá determinar también si las circunstancias de un caso particular constituyen causa justa y razonable para que el sacerdote celebre la Eucaristía sin

incluso un solo acto de abuso sexual de un menor tal y como queda descrito no prosiga en el ministerio activo⁶.

10. El sacerdote o diácono podrá en cualquier ocasión pedir verse dispensado de las obligaciones propias del estado clerical. En casos excepcionales, el obispo/eparca podrá solicitar al Santo Padre la expulsión del oficio del sacerdote o diácono del estado clerical, incluso sin el consentimiento del interesado.

11. La diócesis/eparquía observará toda la legislación civil aplicable en relación con las denuncias a las autoridades civiles de supuestos abusos sexuales de menores, y cooperará en la investigación de las mismas. En todo caso, la diócesis/eparquía proporcionará asesoramiento y apoyo en relación con el derecho que asiste a toda persona a dar parte a las autoridades civiles⁷.

12. Ningún sacerdote o diácono que hubiera cometido un acto de abuso sexual de un menor podrá ser trasladado en misión ministerial a otra diócesis/eparquía o provincia religiosa. Antes de que un sacerdote o diácono pueda ser trasladado para residir en otra diócesis/eparquía o provincia religiosa, su obispo/eparca u ordinario religioso deberá comunicar de forma confidencial al obispo/eparca local u ordinario religioso (si fuera de aplicación) del lugar propuesto para su residencia toda y cualquier información concerniente a todo acto de abuso sexual de menor y cualquier otra información que indique que hubiera sido o que pudiera revelarse peligroso para niños o jóvenes. Dicha medida se aplicará también en el caso de que el sacerdote o diácono resida en la comunidad local de un instituto de vida consagrada o sociedad de vida apostólica (o, en las Iglesias orientales, como monje o religioso, en una sociedad de vida común afín a los institutos religiosos, en un instituto secular o en otra modalidad de vida consagrada o sociedad de vida apostólica). Todo obispo/eparca u ordinario religioso que acoja a un

presencia de ningún fiel (CIC, can. 906). Podrá el obispo prohibir al sacerdote la celebración pública de la Eucaristía y la administración de los sacramentos por el bien de la Iglesia y por el suyo propio.

e) Dependiendo de la gravedad del caso, el obispo diocesano/eparca podrá también dispensar (CIC, can. 85-88; CCEO, can. 1536 § 1-1538) al clérigo de la obligación de vestir traje eclesialístico (CIC, can. 284; CCEO, can. 387) y podrá instarle a que no lo haga, por el bien de la Iglesia y por el suyo propio.

Tales medidas administrativas se adoptarán por escrito y mediante decretos (CIC, can. 47-58; CCEO, can. 1510 § 2, 1^o-2^o, 1511, 1513 §§ 2-3 y 5, 1514, 1517 § 1, 1518, 1519 § 2, 1520), de manera que el clérigo afectado vea garantizada su posibilidad de recurrir contra las mismas con arreglo al derecho canónico (CIC, can. 1734 ss.; CCEO, can. 999 ss.).

⁷ La necesaria observancia de las normas canónicas internas de la iglesia no pretende de manera alguna obstaculizar el desarrollo de cualquier acción civil en curso. Contemporáneamente, la Iglesia reafirma su derecho a dar ejecución a la legislación —vinculante para todos sus miembros— que atañe a los efectos eclesialísticos del delito de abuso sexual de menores.

sacerdote o diácono procedente de otra jurisdicción recabará la información necesaria en relación con cualquier acto pasado de abuso sexual de menor por parte de dicho sacerdote o diácono.

13. Se prestará siempre atención a la protección de los derechos de todas las partes implicadas, especialmente a los de las personas que denuncien haber sido víctimas de abuso sexual y a los de la persona denunciada. En caso de que la acusación se revelara infundada, deberá adoptarse toda medida necesaria para restablecer el buen nombre de la persona falsamente acusada.

4. ESTATUTOS PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS Y JÓVENES*

PREÁMBULO

La Iglesia en Estados Unidos está viviendo una crisis sin precedente en nuestro tiempo. El abuso sexual de niños y jóvenes por parte de algunos sacerdotes y obispos, y las maneras en que nosotros los obispos hemos tratado estos delitos y pecados, han causado gran dolor, indignación y confusión. Las víctimas inocentes y sus familias han sufrido terriblemente. En el pasado, el encubrimiento creó una atmósfera que inhibió el proceso de sanción y, en algunos casos, permitió que se repitieran comportamientos de abuso sexual. Como obispos, reconocemos nuestros errores y la parte que nos corresponde en ese sufrimiento, y pedimos perdón y asumimos nuestra responsabilidad de enfrentar este problema en forma enérgica, constante y eficaz en el futuro. Desde lo más profundo de nuestro corazón nosotros, los obispos, expresamos nuestro gran dolor y profundo pesar por lo que el pueblo católico está soportando.

Nosotros, a quienes se nos dio la responsabilidad de ser pastores del pueblo de Dios, con el favor de Dios y con la plena colaboración de nuestro pueblo, continuaremos trabajando por la restauración de los lazos que nos unen. Esto no se consigue sólo con palabras. Esto lo empezaremos con las acciones que tomaremos aquí en nuestra Asamblea General y, en casa, en nuestras diócesis/eparquías.

El daño causado por el abuso sexual de menores es devastador y duradero. Queremos llegar a aquéllos que están sufriendo pero, especialmente, a las víctimas de abuso sexual y a sus familias. Les pedimos perdón por el daño del que han sido víctimas y les ofrecemos nuestra ayuda para el futuro. Ante tanto sufrimiento, la sanación y la reconciliación parecen estar más allá de la capacidad humana. Sólo la gracia, la misericordia, y el perdón de Dios nos

* El documento titulado *Charter for the Protection of Children and Young People* (traducido como *Estatutos para la protección de niños y jóvenes*) fue preparado por el 'Ad Hoc Committee on Sexual Abuse' de la Conferencia de Obispos Católicos de U.S. (USCCB), aprobado en su reunión general de junio de 2002 y finalizado en la reunión de noviembre de 2002. No fue sometido a la *recognitio* exigida de la Congregación para los Obispos y, por lo tanto, jurídicamente, no tiene el valor vinculante de las *Normas esenciales*. Dada, sin embargo, su importancia y que las diócesis y eparquías de U.S. también lo están aplicando, consideramos de interés su divulgación. El texto que publicamos es el oficial de la USCCB.

sacarán adelante, pues confiamos en la promesa de Cristo: «para Dios todo es posible» (Mt 19: 26).

La pérdida de la confianza es aún más trágica cuando su consecuencia es la pérdida de la fe, la cual es nuestro deber sagrado promover. Hacemos eco a las palabras del Santo Padre que el abuso sexual de los jóvenes «desde todos los puntos de vista es inmoral y, con razón, la sociedad lo considera un delito; es también un pecado horrible ante los ojos de Dios» (Discurso a los Cardenales de Estados Unidos y a los Funcionarios de la Conferencia, 23 de abril de 2002).

La Conferencia de Obispos ha buscado respuesta a la vileza del abuso sexual de menores por sacerdotes y, en su reunión de junio de 1992, estableció cinco principios a seguir (cf. Ad Hoc Committee on Sexual Abuse, National Conference of Catholic Bishops, *Restoring Trust* [Restaurando la Confianza], noviembre de 1994). Asimismo debemos reconocer que muchas diócesis y eparquías sí han implementado de forma responsable y oportuna políticas y procedimientos que han salvaguardado a niños y a jóvenes. Muchos obispos sí han tomado las medidas necesarias para tratar con los sacerdotes culpables de un comportamiento sexual inapropiado.

Que a nadie hoy le quepa duda o confusión alguna: La obligación que nosotros, sus obispos, tenemos de proteger a niños y jóvenes y evitar el abuso sexual, emana de la misión y del ejemplo que nos dio el mismo Jesucristo, en cuyo nombre servimos.

Jesús mostró una constante cuidado del vulnerable. Él empezó su ministerio con estas palabras del Profeta Isaías:

*El Espíritu del Señor Yavé está sobre mí,
sepan que Yavé me ha ungido
me ha enviado con un buen mensaje para los humildes.
Para sanar los corazones heridos
para anunciar a los desterrados su liberación,
y a los presos su vuelta a la luz,
para publicar un año feliz lleno de los favores de Yavé (Lc 4: 18).*

En Mateo 25, el Señor hizo que esto fuera parte de la comisión que dio a sus apóstoles y discípulos cuando les dijo que cuando mostrasen piedad y compasión por los más pequeños, se la mostraban a Él.

Jesús extendió este cuidado en forma tierna y urgente a los niños, reprochándoles a sus discípulos, por mantenerlos lejos de Él: «Dejen a esos niños que vengan a mí (Mt 19: 14). Y les dio una seria advertencia sobre aquellos

que llevasen a los niños por mal camino, diciendo que a esa persona «mejor le sería que le amarraran al cuello una gran piedra de moler y que lo hundieran en lo más profundo del mar» (Mt 18: 6).

Escuchamos estas palabras del Señor como proféticas para este momento. Nosotros, los obispos, con la firme intención de resolver esta crisis, nos comprometemos a hacer todo lo posible en lo pastoral para reparar la ruptura con los que han sufrido un abuso sexual y con todos los fieles de la Iglesia. Renovamos nuestra determinación a brindar seguridad y protección a los niños y a los jóvenes en nuestras instituciones y ministerios eclesiales. Les prometemos actuar en una manera que ponga de manifiesto en esta grave situación la responsabilidad que tenemos ante Dios, ante su pueblo, y entre nosotros mismos. Nos comprometemos a hacer todo lo posible para sanar el trauma que están viviendo las víctimas/los sobrevivientes y sus familias, y la herida que está sufriendo toda la Iglesia. Reconocemos nuestra necesidad de estar en diálogo con todos los católicos, especialmente con las víctimas y sus padres, respecto a este asunto. Por medio de estas acciones queremos demostrar a toda la comunidad que comprendemos la gravedad del abuso sexual de menores.

Para cumplir con estas metas, nuestras diócesis/eparquías y nuestra conferencia nacional, en un espíritu de arrepentimiento y de renovación, adaptarán y aplicarán políticas basadas en lo siguiente.

PARA FOMENTAR LA SANACIÓN Y LA RECONCILIACIÓN CON LAS VÍCTIMAS/LOS SOBREVIVIENTES DE ABUSO SEXUAL DE MENORES

Artículo 1

Las diócesis/eparquías, se acercarán a las víctimas/los sobrevivientes y sus familias, y demostrarán su sincero compromiso con el bienestar espiritual y emocional de éstos. La primera obligación de la Iglesia en relación a las víctimas es de sanación y de reconciliación. Donde este acercamiento aún no exista, o no se haya puesto en práctica, cada diócesis/eparquía deberá establecer un proceso de acercamiento para llegar a toda persona que cuando menor haya sido víctima de abuso sexual¹ por cualquier persona que actua-

1 El abuso sexual de un menor incluye el contacto sexual o la explotación sexual de un menor u otra clase de conducta por la cual un adulto utiliza a un menor como un objeto de satisfacción sexual. El abuso sexual ha sido definido de varias maneras por las diferentes autoridades civiles y estas normas no adoptan ninguna definición particular ofrecida por la ley civil. Más bien, las transgresiones en cuestión están relacionadas con las obligaciones que derivan de los mandatos divinos respecto a la interacción sexual humana como nos lo expresa el sexto mandamiento en el Decálogo (CIC, c. 1395 § 2,

se en nombre de la Iglesia, ya sea que el abuso haya ocurrido recientemente o muchos años atrás. Este acercamiento incluirá medidas para el asesoramiento, la ayuda espiritual, los grupos de apoyo, y en otros servicios sociales seleccionados por la víctima y por la diócesis/eparquía de común acuerdo. En cooperación con las agencias de servicio social y con otras iglesias, los grupos de apoyo para las víctimas/los sobrevivientes y otras personas afectadas por el abuso, deberán ser fomentados y promovidos en todas las diócesis/eparquías y en las comunidades parroquiales locales.

Por medio del acercamiento pastoral a las víctimas y a sus familiares, el obispo diocesano/eparquial, o su representante, ofrecerá reunirse con ellas para escuchar paciente y compasivamente sus experiencias y sus preocupaciones, y para compartir el «profundo sentimiento de solidaridad y preocupación» expresado por nuestro Santo Padre en su Discurso a los Cardenales de Estados Unidos y a los Funcionarios de la Conferencia. Este acercamiento pastoral de parte del obispo, o de su delegado, también estará dirigido a las comunidades de fe en las cuales ocurrió el abuso sexual.

Artículo 2

Las diócesis/eparquías tendrán mecanismos establecidos para responder rápidamente a cualquier alegación en la que haya razón para creer que ha habido abuso sexual de un menor. Las diócesis/eparquías tendrán una persona o personas competentes para coordinar la ayuda para el cuidado pastoral inmediato de personas que alegan haber sufrido abuso sexual, siendo menores, por parte del clero o de otro personal de la iglesia. Las diócesis/eparquías tendrán asimismo un comité de revisión que obrará como un cuerpo de consulta confidencial para el obispo/eparca. La mayoría de sus miembros serán personas laicas que no estén empleadas por la diócesis/eparquía (ver la norma 5 en

CCEO, c. 1453 § 1). Por lo tanto, la norma que se debe tomar en consideración al analizar una alegación de abuso sexual de un menor es si la conducta o la interacción con el menor califica como una violación objetivamente grave y externa del sexto mandamiento (USCCB, *Canonical Delicts Involving Sexual Misconduct and Dismissal from the Clerical State* [Delitos canónicos que implican mala conducta sexual y dimisión del estado clerical], 1995, p. 6). Un delito canónico contra el sexto mandamiento del Decálogo (CIC, c. 1395 § 2; CCEO, c. 1453 § 1) no necesariamente tiene que ser un acto de coito completo. Ni, para ser objetivamente grave, el acto necesita involucrar fuerza, contacto físico, o un resultado dañino discernible. Además, «cometida la infracción externa se presume la imputabilidad [responsabilidad moral], a no ser que conste lo contrario» (CIC, c. 1321 § 3; CCEO, c. 1414 § 2). Cf. CIC, cc. 1322-1327 y CCEO, cc. 1413, 1415, y 1416. Si existiese alguna duda sobre si un acto específico satisface esta definición, se deberá consultar los escritos de reconocidos teólogos en la moral y se deberá buscar la opinión de un reconocido experto (*Canonical Delicts* [Delitos canónicos], p. 6). Finalmente, es responsabilidad del obispo/eparca diocesano, con el asesoramiento de un comité de revisión calificado, determinar la gravedad del acto alegado.

Normas Básicas para las Reglas Diocesanas/Eparquiales que traten con Alegaciones de Abuso Sexual de Menores por Sacerdotes o Diáconos, 2002). Este comité asesorará al obispo diocesano/eparca en su evaluación de las alegaciones de abuso sexual de menores y en su determinación acerca de las aptitudes para el ministerio. El comité revisará periódicamente las políticas y los procedimientos diocesanos/eparcales para tratar el abuso sexual de menores. Asimismo, el comité puede examinar estos asuntos en forma retrospectiva, y prospectiva, y aconsejar en todos los aspectos de las respuestas que se requieran en relación a estos casos. Los procedimientos para aquellos que presenten una queja estarán disponibles en forma escrita y de inmediato y, periódicamente, serán el tema de anuncios públicos.

Artículo 3

Las diócesis/eparquías no entrarán en acuerdos confidenciales, excepto cuando existan razones serias y considerables presentadas por la víctima/el sobreviviente y anotadas en el texto del acuerdo.

PARA GARANTIZAR UNA RESPUESTA EFECTIVA A LAS ALEGACIONES DE ABUSO SEXUAL DE MENORES

Artículo 4

Las diócesis/eparquías reportarán cualquier alegación de abuso sexual de una persona menor a las autoridades públicas. Las diócesis/eparquías cumplirán con todas las leyes civiles pertinentes respecto a la notificación de alegaciones de abuso sexual de menores a las autoridades públicas y cooperarán con la investigación, de acuerdo a las leyes de la jurisdicción local.

Las diócesis/eparquías cooperarán con las autoridades públicas sobre notificaciones en los casos cuando la persona haya dejado de ser menor de edad.

En cada situación, las diócesis/eparquías informarán a las víctimas acerca de su derecho de reportar a las autoridades públicas, y apoyarán ese derecho.

Artículo 5

Repetimos las palabras de nuestro Santo Padre en su discurso a los Cardenales de Estados Unidos y a los Funcionarios de la Conferencia: «en

el sacerdocio y en la vida religiosa no hay lugar para quienes dañan a los jóvenes».

Cuando se reciba una alegación de abuso sexual de un menor por parte de un sacerdote o diácono, se iniciará una investigación preliminar de acuerdo con la ley canónica (CIC, cc. 1717-1719; CCEO, cc. 1468-1470), y ésta se hará rápida y objetivamente. Si la investigación así lo indicase, el obispo diocesano/eparquial deberá notificar a la Congregación para la Doctrina de la Fe y aplicara las medidas preventivas mencionadas en CIC, canon 1722, o CCEO, canon 1473 —i.e., relevar rápidamente de sus tareas ministeriales al supuesto ofensor. Al supuesto acusado se le podría solicitar que busque, o se le podría exigir que cumpla en forma voluntaria, con una evaluación médica y psicológica apropiada, siempre y cuando esto no interfiera con la investigación de las autoridades civiles. Si se comprueba que la alegación no tiene fundamento, se tomarán todas las medidas necesarias para restablecer el buen nombre del sacerdote o diácono.

Cuando el abuso sexual de un menor por parte de un sacerdote o diácono haya sido admitido por éste o haya sido demostrado luego del proceso correspondiente de acuerdo a la ley canónica, lo siguiente será pertinente:

- Las reglas diocesanas/eparquiales estipularán que incluso en el caso de un solo acto de abuso sexual (ver el Artículo 1, nota *) de un menor —ya sea pasado, presente o futuro— el sacerdote o diácono transgresor será removido permanentemente del ministerio, sin excluir la destitución de su estado clerical si el caso así lo justificase. De acuerdo con el propósito expreso de estos Estatutos, al sacerdote o diácono acusado se le ofrecerá asistencia profesional para su propia sanación y bienestar y con el propósito de prevención.
- En todos los casos que involucren penas canónicas, los procesos establecidos por el derecho canónico deberán ser observados (cf. *Canonical Delicts Involving Sexual Misconduct and Dismissal from the Clerical State* [Delitos canónicos que implican mala conducta sexual y destitución del estado clerical], 1995; cf. Carta de la Congregación para la Doctrina de la Fe, 18 de mayo de 2001). A fin de respetar la integridad del proceso, se animará al acusado a servirse de la asistencia de un abogado para los asuntos civiles y canónicos. Cuando sea necesario, la diócesis/eparquía proporcionará al sacerdote o diácono un abogado canonista.
- Bajo el derecho canónico también se considera lo siguiente: una petición de parte del sacerdote o diácono para obtener una dispensa de sus obligaciones de órdenes sagradas y la pérdida del estado clerical, o una petición hecha por el obispo para la dimisión del estado cleri-

cal, incluso sin el consentimiento del sacerdote o diácono (cf. *Canonical Delicts*).

- Si la pena de dimisión del estado clerical no ha sido aplicada (por ejemplo, por razones de edad avanzada o por enfermedad), el transgresor deberá vivir una vida de oración y de penitencia. No se le permitirá celebrar Misa en público ni administrar los sacramentos. Se le pedirá que no use vestimenta clerical y que no se presente en público como sacerdote.
- En todo momento, el obispo diocesano/eparca, mediante una acción administrativa, tiene el poder ejecutivo de gobierno para destituir de sus funciones al clérigo transgresor, quitarle o restringir sus facultades, y limitar el ejercicio de su ministerio sacerdotal. Ya que el abuso sexual de un menor es un delito en todas las jurisdicciones de Estados Unidos, por respeto al bien común y obedeciendo a lo estipulado en la ley canónica, el obispo/eparca diocesano deberá ejercer este poder de gobierno para asegurar que ningún sacerdote o diácono que haya cometido incluso sólo un acto de abuso sexual de un menor, como se ha descrito arriba, continúe en un ministerio activo.

Artículo 6

Aunque el compromiso de los sacerdotes con la virtud de la castidad y con el don del celibato es de conocimiento general, se establecerán normas diocesanas/eparquiales claras y bien divulgadas para la conducta ministerial, y límites apropiados para el clero y para todo el personal de la Iglesia en cargos de confianza, que tenga contacto regular con niños y jóvenes.

Artículo 7

Toda diócesis/eparquía elaborará un reglamento de comunicación que refleje su compromiso de transparencia y apertura. Dentro de los límites del respeto por la vida privada y por la reputación de los individuos afectados, las diócesis/eparquías deberán comunicarse lo más abiertamente posible con los miembros de la comunidad. Esto se hará especialmente cuando se trate de asistir y de apoyar a comunidades parroquiales, que estén directamente afectadas por alguna mala conducta ministerial que involucre a menores.

PARA ASEGURAR LA RESPONSABILIDAD DE NUESTROS PROCEDIMIENTOS

Artículo 8

Con el fin de asistir en la constante aplicación de estos principios y proporcionar un mecanismo para la rendición de cuentas y asistencia a las diócesis/eparquías en este asunto, autorizamos el establecimiento de una Oficina para la Protección de Niños y Jóvenes en la sede de nuestra oficina nacional. Las tareas de esta Oficina incluirán (1) asistir a cada diócesis/eparquía en la puesta en práctica de programas de «ambientes seguros» (ver Art. 12 abajo), (2) asistir a las provincias y a las regiones en la creación de mecanismos apropiados para verificar el cumplimiento de las políticas establecidas, y (3) producir un informe público anual sobre el progreso logrado en la aplicación de las normas de estos Estatutos. Este informe público deberá incluir los nombres de aquellas diócesis(eparquías que, a juicio de esta Oficina, no estén cumpliendo con las disposiciones y las expectativas de estos Estatutos. Esta Oficina contará con el personal necesario para cumplir con su propósito fundamental. El personal lo constituirán personas expertas en el campo de la protección de menores y éstas serán nombrados por el Secretario General de la Conferencia.

Artículo 9

La labor de la Oficina para la Protección de Niños y Jóvenes será asistida y supervisada por un Comité de Revisión que incluya a padres de familia; éste será nombrado por el presidente de la Conferencia ante quien el comité rendirá cuentas directamente. El comité aprobará el informe anual sobre la aplicación de estos Estatutos en cada una de nuestras diócesis/eparquías, así como cualquier recomendación que surja de esta revisión, antes de ser presentado al Presidente de la Conferencia y publicado. Para comprender más plenamente el problema, y para mejorar la efectividad de nuestra respuesta futura, el Comité Nacional de Revisión comisionará un estudio exhaustivo sobre las causas y el contexto de la presente crisis. El comité también comisionará un estudio descriptivo, con la plena cooperación de nuestra diócesis/eparquías, sobre la naturaleza y la magnitud de este problema dentro de la Iglesia Católica en Estados Unidos, incluyendo factores tales como estadísticas sobre transgresores y víctimas.

Artículo 10

La constitución del Ad Hoc Committee on Sexual Abuse será reconstituida para incluir la representación de todas las regiones episcopales del país.

Artículo 11

El Presidente de la Conferencia informará a la Santa Sede sobre estos Estatutos para indicar la forma en que nosotros, los obispos católicos, junto con toda la Iglesia en Estados Unidos, proponemos resolver la crisis actual.

PARA PROTEGER A LOS FIELES EN EL FUTURO

Artículo 12

Las diócesis/eparquías establecerán programas de «ambientes seguros». Éstas cooperarán con los padres de familia, las autoridades civiles, los educadores, y las organizaciones de la comunidad para ofrecer educación y adiestramiento a niños, a jóvenes, a padres de familia, a ministros, a educadores, y a otros sobre la manera de establecer y mantener un ambiente seguro para los niños. Las diócesis/eparquías comunicarán claramente al clero, y a todos los miembros de la comunidad, las normas de conducta para el clero y para otras personas en posiciones de confianza con respecto al abuso sexual.

Artículo 13

Las diócesis/eparquías examinarán los antecedentes de todos los miembros del personal diocesano, eparquial y parroquial que tenga contacto regular con menores. En forma específica, éstas deberán utilizar los recursos de las agencias encargadas del cumplimiento de la ley y de otras agencias comunitarias. Además, deberán emplear técnicas de pre-selección y evaluación apropiadas para decidir sobre la aptitud de los candidatos a la ordenación (cf. National Conference of Catholic Bishops, *Program of Priesly Formation* [Programa de formación sacerdotal], 1993, n. 513).

Artículo 14

Ningún sacerdote o diácono que haya cometido un acto de abuso sexual de un menor puede ser transferido a otra diócesis/eparquía o provincia religiosa para ejercer un cargo ministerial. Antes de que un sacerdote o diácono pueda ser transferido para residir en otra diócesis/eparquía o provincia religiosa, su obispo/eparca u ordinario religioso deberá enviar, en forma confidencial, al obispo/eparca local o al ordinario religioso (si es aplicable) del lugar de residencia propuesto, cualquier y toda información con respecto a cualquier acción de abuso sexual de un menor, y cualquier otra información si éste hubiese sido o pudiese ser un peligro para niños o jóvenes (cf. National Conference of Catholic Bishops y Conference of Major Superiors of Men, *Proposed Guidelines on the Transfer or Assignment of Clergy and Religious* [Normas propuestas para la transferencia o asignación de clérigos o religiosos], 1993).

Artículo 15

Ad Hoc Committee on Sexual Abuse y los Oficiales de la Conference of Major Superiors of Men, se reunirán para determinar la manera en que estos Estatutos serán presentados y establecidos en las comunidades de religiosos varones en Estados Unidos. Los obispos diocesanos/eparquiales y los superiores mayores de institutos clericales, o sus delegados, se reunirán periódicamente para coordinar sus cometidos respecto al asunto de las alegaciones hechas contra un miembro del clero de un instituto religioso que haga su ministerio en la diócesis/eparquía.

Artículo 16

Dado el alcance del problema de abuso sexual de menores en nuestra sociedad, estamos dispuestos a cooperar con otras iglesias y comunidades eclesiales, con otros cuerpos religiosos, con instituciones educativas y con otras organizaciones interesadas en realizar investigaciones en este campo.

Artículo 17

Prometemos nuestra cooperación plena con la Visita Apostólica de nuestros seminarios diocesanos/eparquiales y de las casas religiosas de formación recomendada en la Reunión Interdicasterial con los Cardenales de Estados

Unidos y con los Funcionarios de la Conferencia en abril de 2002. En contraste con la visita anterior, estas nuevas visitas se enfocarán en el asunto de la formación humana para el celibato casto, basado en el criterio establecido en *Pastores Dabo Vobis*. Aguardamos con interés la oportunidad para fortalecer nuestros programas de formación sacerdotal a fin de que ofrezcan sacerdotes santos y maduros al pueblo de Dios. Las diócesis/eparquías desarrollarán programas de formación sistemáticos y continuos de acuerdo al reciente documento de la Conferencia *Basic Plan for the Ongoing Formation of Priests* [Plan básico para la formación continua de sacerdotes] (2001) a fin de asistir los sacerdotes a vivir su vocación.

CONCLUSIÓN

En medio de esta terrible crisis de abuso sexual de jóvenes por sacerdotes y obispos, y la forma como ésta ha sido tratada por los obispos, han ido surgiendo muchos otros asuntos. En estos Estatutos enfocamos específicamente el penoso asunto que enfrentamos. Sin embargo, en esta situación, queremos afirmar nuestra preocupación especialmente en los asuntos relacionados con la consulta eficaz del laicado y con la participación del pueblo de Dios en la toma de decisiones que afectan su bienestar.

Debemos incrementar nuestra vigilancia para impedir que aquéllos pocos que pudiesen aprovecharse de su sacerdocio para sus fines inmorales y criminales así lo hagan. Al mismo tiempo, sabemos que el abuso sexual de los jóvenes no es un problema inherente al sacerdocio ni son los sacerdotes los únicos culpables de ello. La gran mayoría de nuestros sacerdotes son fieles a su ministerio y son felices con su vocación. Los fieles muestran un enorme aprecio por el ministerio que brindan sus sacerdotes. En medio de esta prueba, esto sigue siendo causa de regocijo. Lamentamos muchísimo si alguna de nuestras decisiones ha opacado la buena labor de nuestros sacerdotes por la que su pueblo los trata con tanto respeto.

Es dentro de este contexto de la solidez esencial del sacerdocio y de la profunda fe de nuestros hermanos y hermanas en la Iglesia que sabemos que podemos enfrentar y resolver esta crisis para hoy y para el futuro.

Un medio esencial para enfrentar esta crisis es la oración por la sanación y la reconciliación, y las obras de reparación por la grave ofensa ante Dios y por la profunda herida infligida a su santo pueblo. Conectada muy de cerca de la oración y a los actos de reparación, se encuentra el llamado a la santidad de la vida y el cuidado del obispo diocesano/eparca para asegurar que él y sus sacerdotes utilicen las maneras comprobadas para evitar el pecado y crecer en la santidad de la vida.

Por lo que hemos iniciado aquí hoy y por lo dicho y acordado,

Prometemos solemnemente unos a otros y a ustedes, el pueblo de Dios, que vamos a trabajar todo lo posible para la protección de niños y jóvenes.

Prometemos dedicar a este objetivo los recursos y el personal necesarios para realizarlo.

Prometemos hacer nuestro mayor esfuerzo para ordenar en el sacerdocio y colocar en posiciones de confianza sólo a aquellos que compartan este compromiso de proteger a niños y a jóvenes.

Prometemos trabajar por la sanación y la reconciliación de aquéllos que han sido objeto de abusos sexuales por parte de clérigos.

Hacemos estas promesas con un sentido de humildad ante nuestras propias limitaciones, confiando en la ayuda de Dios y en el apoyo fiel de sus sacerdotes y su pueblo para trabajar juntos y realizarlo.

Por encima de todo, creemos en las palabras de San Pablo que citó el Papa Juan Pablo II, en abril de 2002, «donde abundó el pecado, sobreabundó la gracia» (Rm 5: 20). Éste es el mensaje de la Fe. Con esta fe tenemos confianza en que no seremos conquistados por el mal, sino que venceremos el mal con el bien (cf. Rm 12: 21).

Estos Estatutos se publican para las diócesis/eparquías de Estados Unidos y nosotros, los obispos, nos comprometemos a su aplicación inmediata. Estos deberán ser revisados en dos años por la Conferencia de Obispos con la asesoría del Comité Nacional de Revisión, creado en el Artículo 9, a fin de asegurar su eficacia para resolver los problemas de abuso sexual de menores por sacerdotes.

II. COMENTARIO*

1. INTRODUCCIÓN

El 27 de febrero de 2004, el denominado Consejo Nacional de Revisión, organismo creado por la Conferencia de los Obispos Católicos de los Estados Unidos, hacía público su «Informe sobre la crisis en la Iglesia Católica en los Estados Unidos»¹. Anteriormente se habían publicado otros dos informes sobre el mismo tema, realizados por un organismo independiente de la misma Conferencia de los Obispos Católicos y encargados por ésta². Y entre los datos que el primer informe hacía públicos se pueden destacar los siguientes: los sacerdotes acusados de abusos sexuales a menores en las 195 diócesis y eparquías norteamericanas, entre los años 1950 y 2002, han sido de 4.392, que representan el 4% de los 109.694 sacerdotes en activo en el ministerio durante los años de referencia. Las víctimas menores han sido 10.667 y la Iglesia ha gastado más de quinientos millones de dólares para hacer frente a este problema. El informe detalla otras muchas características de esta crisis que desde los años noventa han venido golpeando insistentemente a la Iglesia, tales como el perfil del clérigo abusador de menores; de las víctimas, pudiéndose hablar de efebofilia más que de pedofilia y que en su mayor parte son menores varones; los años de mayor incidencia, que son entre 1960 y 1980; los casos más llamativos; etc. Datos que son muy importantes para ayudar a comprender qué, cómo y por qué han pasado estas situaciones. Hay que señalar, de entrada, que los abusos sexuales realizados por clérigos a menores no es algo que afecte exclusivamente a la sociedad y a la Iglesia estadounidense, sino que, como estamos viendo, atañe a toda la Iglesia Universal. Sucede que, sin embargo, han tenido una especial repercusión en la sociedad norteamericana por una serie de circunstancias.

* Nuestro agradecimiento a Denis E. Carlin, Rector del Real Colegio de Escoceses, Salamanca; Langes J. Silva, Vicario Judicial de Salt Lake City (Utah, USA); y al Most Reverend Raymond L. Burke, Arzobispo de Saint Louis (Missouri, USA).

1 National Review Board of the United States Conference of Catholic Bishops, *A Report on the Crisis in the Catholic Church in the United States*, Washington D.C. 2004; National Review Board of the United States Conference of Catholic Bishops, *Report on the Implementation of the Charter for the Protection of Children and Young People*, Washington D.C. 2004.

2 Jon Jay College of Criminal Justice, *Study of the Nature and Scope of Sexual Abuse by Catholic Priests and Deacons in the United States. Study of the Causes and Context of the Crisis of Sexual Abuse of Minors in the Catholic Church in the U.S.*, 14 April, 2004; Jon Jay College of Criminal Justice, *Child Abuse: A Review of the Literature*, 14 April, 2004. El coste económico de las acusaciones de abusos sexuales a menores por sacerdotes, entre los años 1950 y 2002, ha supuesto a las 195 diócesis/eparquías y 127 comunidades de religiosos más de quinientos millones de dólares, faltando todavía por incluir en dicha cifra los datos de muchas causas pendientes.

La repercusión mediática que han tenido, y tienen, estos dramáticos sucesos ha sido enorme, lo que ha llevado, y continúa siéndolo en algunos ambientes eclesíasticos, a hablar de manipulación de los «mass media», de manifestación de un espíritu anticatólico, antiromano y antipapista, así como un alegato en contra del celibato obligatorio para los sacerdotes de la Iglesia Católica latina³. Pero, sin negar lo que de manipulación pueda tener el tratamiento de esta información, lo cierto es que este tipo de acciones han tenido consecuencias funestas de todo tipo para las víctimas de estos abusos y sus familias, para los fieles y la comunidad eclesial, para los sacerdotes y para la propia Iglesia, incluidas las grandes cifras que han tenido que ser desembolsadas por las instituciones eclesíasticas como consecuencia de las acciones civiles de resarcimiento de daños, y suscitándose una viva preocupación sobre la amplitud de este fenómeno, sobre los modos de afrontarlo y prevenirlo, etc.

Una especial incidencia han tenido estas actuaciones delictivas realizadas por clérigos en la propia Iglesia Católica estadounidense, hasta el punto de que se viene hablando clara y abiertamente, desde hace ya algún tiempo, que ésta se halla atravesando una crisis de identidad y de credibilidad como nunca había conocido: «la sensación de que en la Iglesia Católica ha prevalecido la preocupación por defender a los sacerdotes antes que a los menores; de que los obispos han preferido gastar millones de dólares en compensaciones privadas antes que admitir públicamente las responsabilidades propias y las de los sacerdotes bajo su jurisdicción; de que en definitiva ha sido tan patentemente traicionada la confianza que la institución católica se había ganado en el país por tantos aspectos, al anteponer los factores legales y económicos a los pastorales... todo esto está generando, especialmente en el católico americano común, sentimientos dolorosos: tristeza, repulsa, rabia, frustración, confusión, embarazo»⁴. Y, sobre todo, crisis de liderazgo: es decir, falta de confianza de los fieles en sus sacerdotes y obispos por la forma en que han llevado esta profunda crisis de tan dramáticas consecuencias.

La crisis provocada por los abusos sexuales a menores realizados por clérigos de la Iglesia Católica tiene muchos aspectos o dimensiones: jurídicos, teológicos, pastorales, psicológicos... Uno de estos aspectos o dimensiones es el canónico, tanto universal como particular. Y, aun reconociendo que las normas canónicas establecidas no han servido en este caso para conseguir su

3 G. Marchesi, *La Chiesa Católica negli Stati Uniti scossa dallo scandalo della pedofilia*, in: *La Civiltà Cattolica* 2002/II, 480-81.

4 G. Morcellin, *Crisi di credibilità*, in: *Il Regno-Attualità* 8, 202, 229; J. Beal, «Tan inertes como un barco pintado sobre un océano pintado. Un pueblo a la deriva en la calma chicha eclesiológica», in: *Concilium* 306, 2004, 447-59.

finalidad, sería injusto desconocer los esfuerzos realizados por los obispos estadounidenses en la búsqueda de una normativa canónica adecuada para evitar este tipo de actuaciones tan dañosas para todos: en 1988, 1992 y 1993 los Obispos católicos estadounidenses publicaron diferentes líneas o guías de actuación; en 1995 se aprobaron por la Sede Apostólica algunas modificaciones de la legislación canónica vigente, por petición de ellos, para intentar atajar estas actuaciones delictivas. Y más recientemente se ha dado un paso más en la búsqueda de la normativa canónica más adecuada para enfrentarse a estas situaciones delictivas: el 3 de noviembre de 2002 la asamblea de los Obispos Católicos de U.S. aprobó la *Charter for the Protection of Children and Young People* y las *Essential Norms for Diocesan/Eparchial Policies Dealing with Allegations of Sexual Abuse of Minors by Priests or Deacons*, que establecen una estructura normativa para varios de los artículos contenidos en el *Charter*. De acuerdo con el c.455, § 2, la USCCB (United States Conference of Catholic Bishops) sometió las *Norms* a la Sede Apostólica para la requerida *recognitio*. Ambos documentos contienen un proyecto para la futura acción en las diócesis y eparquías U.S., y para todas ellas las *Norms* son el nuevo modelo para canalizar las acusaciones o denuncias de abusos sexuales de menores realizados por sacerdotes y diáconos.

Las *Norms* obtuvieron la exigida *recognitio* para dos años por la Congregación para los Obispos el 8 de diciembre de 2002 «como normas complementarias al CIC y como adaptaciones a la Carta Apostólica m.pr. *Sacramentorum sanctitatis tutela*». El 12 de diciembre de 2002 las *Norms* fueron promulgadas como decreto general de la USCCB y entraron en vigor el 1 de marzo de 2003 como ley particular para las diócesis y eparquías de U.S. La *Charter* es una declaración de la USCCB y un marco para la aplicación de las *Norms*: no es ley pero ayuda a comprender el impacto legislativo de las *Norms*⁵.

5 El 14 de marzo de 2005, Mons. William S. Skylstad, Presidente de la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos, informó que la Congregación para los Obispos había ampliado la *recognitio* de las *Normas esenciales* hasta que la USCCB estableciera nuevas normas. Además de los citados textos, incluidos en la primera parte del artículo, otro documento de gran ayuda para su adecuada comprensión es: Canon Law Society of America, Guide to the Implementation of the U.S. Bishops' Essential Norms for Diocesan/Eparchial Policies dealing with Allegations of Sexual Abuse of Minors by Priests or Deacons, Washington D.C. 2003. Sobre la praxis seguida en USA y Canadá en esta materia, así como las normas dictadas por algunas Conferencias Episcopales de Europa, pueden verse: M. Weber, The Roman Catholic Church and the Sexual Abuse of Minors by Priests and Religious in the United States and Canada: What Have We Learned? Where Are We Going?, y L. A. Allen, How Has the Catholic Church Addressed Sexual Abuse of Minors by Priests and Religious in Europe?, in: Pontificia Academia pro Vita, Sexual Abuse in Catholic Church. Scientific and Legal Perspectives, Città del Vaticano 2004, 186-95 y 196-210. Véase, igualmente, Th. J. Green, Clerical Sexual Abuse of Minors: Some Canonical Reflections, in: The Jurist 63, 2003, 366-425.

El objeto de este artículo es presentar y comentar el texto de las *Essential Norms*, que obtuvieron la *recognitio* de la Sede Apostólica el 8 de diciembre de 2002, esperando que su divulgación pueda contribuir a que las restantes diócesis afronten adecuadamente el problema de los abusos sexuales a menores cometidos por clérigos.

2. LA LEGISLACIÓN CANÓNICA

Las *Essential Norms* de los Obispos estadounidenses del año 2002 se enmarcan, como es lógico, en el Magisterio de la Iglesia, que condena categóricamente los abusos sexuales de menores realizados por clérigos; en el c. 1395, § 2 que los penaliza específicamente; y en la específica situación de los Estados Unidos de Norteamérica. Hay que recordar, una vez más, que, desde hace ya algunos años, uno de los mayores motivos de preocupación de la Iglesia Católica es la pública y reiterada denuncia de clérigos que han cometido estas acciones delictivas. Ello provoca graves daños a las víctimas, a la comunidad eclesial, a los clérigos en general y a la propia misión de la Iglesia.

El actual Romano Pontífice se ha referido recientemente, en varias ocasiones, a estas lamentables situaciones. Así, por ejemplo, en la exhortación apostólica *Iglesia en Oceanía* indicaba que «en algunas partes de Oceanía, los abusos sexuales por parte de sacerdotes y de religiosos han sido causa de grandes sufrimientos y de daño espiritual para las víctimas. Ha sido también un grave daño a la vida de la Iglesia y ha llegado a ser un obstáculo al anuncio del Evangelio... El abuso sexual en el interior de la Iglesia es una profunda contradicción a la enseñanza y al testimonio de Jesucristo. Los Padres sinodales han manifestado sus excusas incondicionales a las víctimas por el dolor y la decepción que les ha causado. La Iglesia en Oceanía está a la búsqueda de justos procedimientos para responder a las quejas en este ámbito, y está empeñada de manera inequívoca en prever a la atención compasiva y eficaz para las víctimas, sus familias, la comunidad entera y los mismos culpables»⁶. Y en la Carta a los sacerdotes para el Jueves Santo del año 2002, de nuevo volvía a recordar esta cuestión: «nos sentimos en estos momentos personalmente conmovidos en lo más íntimo por los pecados de algunos hermanos nuestros que han traicionado la gracia recibida con la ordenación, cediendo incluso a las peores manifestaciones del *mysterium iniquitatis* que actúa en el mundo. Se provocan así escándalos graves, que llegan a crear un clima denso de sospechas sobre todos los demás sacerdotes beneméritos»⁷.

6 Juan Pablo II, adh.apost. *Ecclesia in Oceanía*, 22 novembris 2001, n. 49.

7 L'Osservatore Romano, 22 marzo de 2002, p.5, n.11.

Un especial énfasis ha puesto el Romano Pontífice en esta cuestión cuando se ha dirigido a los Obispos estadounidenses. Ya en 1983 se hacía eco explícitamente de esta problemática, al tiempo que anunciaba que se había creado recientemente un Comité conjunto de expertos de la Sede Apostólica y de la Conferencia de Obispos de Estados Unidos para estudiar de qué forma la norma universal canónica podía aplicarse mejor a la situación concreta de los Estados Unidos⁸. Y el 23 de abril de 2002 en el encuentro interdicasterial con los Cardenales de los Estados Unidos celebrado en el Vaticano para la búsqueda de nuevas soluciones, el Romano Pontífice nuevamente recordaba que «el abuso sexual... resulta negativo bajo cualquier punto de vista y es justamente considerado un crimen por la sociedad: constituye también un pecado horrible a los ojos de Dios», y señalaba que «tiene que quedar totalmente claro a los fieles católicos y a la sociedad en su conjunto que obispos y superiores tienen como superior desvelo, por encima de todo, el bien espiritual de las almas. Las personas tienen que saber que *no hay lugar en el sacerdocio y en la vida religiosa para quienes hacen daño a los jóvenes*»⁹.

a) *El delito de abusos sexuales a menores*

La legislación de la Iglesia penaliza estas actuaciones delictivas en el c. 1395. El antecedente más inmediato de esta norma codicial es el c. 2359 del CIC de 1917 que, a su vez, recogía la tradición histórico-canónica sobre este tipo de delitos¹⁰. El citado canon penalizaba los delitos sexuales cometidos por los clérigos que habían recibido las órdenes mayores, distinguiendo tres supuestos delictivos: el concubinato clerical; algunos delitos específicos como el adulterio, el estupro, la bestialidad, la sodomía, el lenocinio y el incesto, y cometer algún delito contra el sexto mandamiento del Decálogo con menores de dieciséis años; y los denominados «delitos innominados», esto es los que «aliter contra sextum decalogi praeceptum delinquerint». El actual c.1395 se sitúa básicamente en estos mismos derroteros. El § 1 del canon contempla dos tipos delictivos: el del clérigo concubinario y el del que permanece con escándalo en otro pecado grave externo contra el sexto precepto del Decálogo. El § 2 comprende otras figuras delictivas contra el sexto mandamiento del Decálogo, también realizadas por clérigos en determinadas circunstancias y

8 Juan Pablo II, Lettera ai Vescovi degli Stati Uniti, 11 giugno 1993, in L'Osservatore Romano, 24 giugno 1993, 7.

9 Ecclesia, 4 de mayo de 2002, 652-54.

10 Cfr. J. S. Grabowski, Clerical Sexual Misconduct and Early Tradition Regarding the Sixth Commandment, in: The Jurist 55, 1995, 527-91; J. Tuohy, The Correct Interpretation of Canon 1395: The Use of the Sixth Commandment in the Moral Tradition from Trent to the Present Day, in: The Jurist 55, 1995, 592-631. Véase, igualmente, F. R. Aznar Gil, Delitos de los clérigos contra el sexto mandamiento, Salamanca, 2005.

entre las que específicamente se incluye la pederastia o pedofilia¹¹, esto es cuando tales acciones se han cometido con un menor de edad. Vamos a describir los elementos que configuran este tipo delictivo.

El *autor* de este delito tiene que ser un clérigo, es decir el bautizado que, a tenor del c.266, § 1, ha recibido válidamente el diaconado e ingresado en el estado clerical¹². En segundo lugar, la *acción delictiva* consiste en cometer un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo con un menor de dieciocho años¹³. La formulación «delito contra el sexto mandamiento del Decálogo»¹⁴ entendemos que debe interpretarse a tenor de lo que el Magisterio de la Iglesia enseña que son actos contrarios al sexto mandamiento y que son considerados como pecados contra el mismo¹⁵: por consiguiente, la acción delictiva aquí contemplada consiste en realizar cualquier acción contraria al sexto mandamiento con un menor de dieciocho años, con tal lógicamente de que sea una acción delictiva y por tanto externa, y no puramente interna.

No hay una descripción canónica específica de «abuso sexual a menores», que pueden adoptar múltiples formas y quedan comprendidos dentro de la citada formulación genérica, con tal de que sea un «delito contra el sexto mandamiento del decálogo con un menor de edad». El contenido de esta figura delictiva es, como decimos, muy complejo y amplio, y ciertamente incluye la pedofilia, es decir, la atracción sexual a niños/as prepúberes, y la efebofilia, o atracción sexual a adolescentes, sean actos homosexuales o hete-

11 La pederastia, o abuso sexual a menores, suele englobarse psicológica/psiquiátricamente en el conjunto de las denominadas «parafilias», y suele distinguirse entre la pedofilia, esto es la excitación/relación sexual con impúberes (hasta los trece años), y la efebofilia, o excitación/relación sexual con púberes (desde los catorce hasta los dieciocho años). Actualmente se tiende a hablar, más bien, de *conducta sexual inapropiada* designando con ello una trasgresión de la relación profesional e incluyendo cualquier actividad sexual considerada como inmoral o ilegal. Es decir las acciones sexuales cometidas por un profesional que viola los límites de otra persona. En el caso de un clérigo esto abarcaría la *pedofilia*, la *efebofilia* y la *conducta sexual inapropiada con adultos*. Cfr. L. Sperry, *Sexo, sacerdocio e Iglesia*, Santander 2004, 32-37. Canónicamente, las dos primeras actuaciones estarían comprendidas y penalizadas en el can. 1395, § 2, mientras que la tercera en los cc. 1394, y 1395, §§ 1-2.

12 Los cc.695, 729 y 746 penalizan estas mismas acciones realizadas por miembros de los Institutos de Vida Consagrada.

13 El c. 1395, § 2 habla de un menor que no haya cumplido los *dieciséis años de edad*, pero se ha modificado la edad allí establecida ampliándose hasta los *dieciocho años*: en 1994 la Sede Apostólica lo concedió para las diócesis de los Estados Unidos (Studia Canonica 33, 1999, 208-12). Posteriormente se ha introducido dicha modificación para toda la Iglesia: Juan Pablo II, m.pr. *Sacramentorum Sanctitatis Tutela: normae substantiales et normae processuales*, 30 abril 2001, art. 4, § 1.

14 Esta fórmula también aparece en otros cánones: cc.977; 982; 1387...

15 El Catecismo de la Iglesia Católica, nn. 2331-2391, recuerda que aquí están comprendidas toda una serie de ofensas contra la sexualidad en general, o en relación con la castidad (lujuria, masturbación, fornicación, pornografía, prostitución, violación, actos homosexuales...), o en relación con el matrimonio. Cfr. J.H.Provost, *Offenses Against the Sixth Commandment Towards a Canonical Interpretation of Canon 1395*, in: *The Jurist* 55, 1995, 660-61.

rosesuales, con tal de que se trate de un menor de edad y a pesar de que algunas legislaciones civiles consideren que una persona de dieciséis años es capaz de consentir en una relación sexual hetero y homosexual. Ch. J. Scicluna, por ejemplo, señala que «el delito con un menor» abarca no sólo el contacto físico o abuso directo sino también el abuso indirecto, sin contacto físico, por ejemplo mostrar pornografía a menores, exhibirse obscenamente delante de menores, la posesión de pornografía pedofílica descargada de internet ya que «while 'browsing' may be involuntary, it is difficult to see how 'downloading' could be considered so, since not only does it involve making choice or choosing a specific option, but often involves payment by credit card and the furnishing of personal information by the purchaser which can be traced back to him. Some priest have been incarcerated for possession of thousands of pornographic photos of children and youth. According to the praxis of the CDF such behaviour is considered a *delictum gravius*»¹⁶. Se puede decir, de forma necesariamente genérica, que el abuso sexual de menores es la explotación de un menor para la gratificación sexual de un adulto. En este caso, de un clérigo.

Los Obispos estadounidenses, al enfrentarse con estas situaciones delictivas de clérigos, lo han descrito así: «El abuso sexual de un menor incluye el acoso sexual o la explotación sexual de un menor y otras conductas mediante las cuales un adulto usa al menor como objeto de gratificación sexual. El abuso sexual ha sido definido de varias maneras por diferentes autoridades civiles, y las presentes normas no adoptan ninguna definición especial propuesta por la legislación civil. Las transgresiones que nos ocupan atañen, más bien, a *obligaciones que dimanen de los mandamientos divinos en relación con la interacción sexual humana, tal y como nos la transmite el sexto mandamiento del decálogo*. Por ello, la norma a considerar al examinar una acusación de abuso sexual de un menor consistirá en determinar *si la conducta o interacción con un menor puede calificarse como infracción externa, objetivamente grave del sexto mandamiento* (USCB, Canonical Delicts Involving Sexual Misconduct and Dismissal from the Clerical State, 1995, p. 6). Una infracción canónica contra el sexto mandamiento del Decálogo no tiene que ser necesariamente un acto completo de cópula. Ni, para ser objetivamente grave, el acto debe implicar forzosamente fuerza, contacto físico o un resultado perjudicial discernible»¹⁷. Y debido al sistema jurídico estadounidense,

16 Ch. J. Scicluna, *Sexual Abuse of Children and Young People by Catholic Priests* an Religious: description of the Problem from a Church perspective, in: *Abuse of Children and Young People by Catholic Priests and Religious*, Città del Vaticano 2004, 19, que añade: 'They (clerics) have willingly participated in the evil marketing of paedophilia directly helping to create the demand for its products... Church Law keeps abreast of developments in modern civil legislation concerning protection'.

17 Se especifica, además que «en cualquier caso de duda acerca de si un acto específico se configura como infracción externa objetivamente grave, se deberán consultar los escritos de teólogos y

las normas diocesanas intentan concretar más que se entiende por tal en el territorio de su jurisdicción, a través de catálogos o ejemplos concretos. Así, por ejemplo, la diócesis de San Diego (California) enumera los siguientes *ejemplos de conducta inapropiada en el ejercicio ministerial*:

- a) *acoso sexual* ('Sexual harassment') que es el empleo de lenguaje sexualizado o la conducta que llega a ser inadecuada u ofensiva, como v.gr. hacer avances y propuestas sexuales no solicitadas; usar palabras sexuales degradantes para describir a una persona o el cuerpo de una persona; contar chistes inapropiados o relacionados sexualmente; tomar represalias contra el compañero de trabajo que rechaza propuestas sexuales; ofrecer favores o beneficios en el trabajo a cambio de favores sexuales; etc.
- b) *explotación sexual* ('Sexual exploitation') que es la conducta sexual que viola una relación de confianza.
- c) *abuso sexual* ('Sexual abuse') que es el contacto sexual entre un dirigente eclesiástico y un menor o «adulto vulnerable» tal como es definido por el derecho.

Se especifica, además, que tanto la explotación como el abuso sexual pueden incluir: 1) *contacto físico* del dirigente eclesiástico, v.g. tocamiento sexual u otra forma de tocar intimidatoria que cause inquietud o incomodidad en la persona tocada; un regalo inapropiado como lencería; un abrazo prolongado cuando lo acostumbrado es uno breve; besar en los labios cuando lo apropiado es un beso en la mejilla; mostrar objetos sugerentes sexualmente o pornografía; relación sexual, anal, o sexo oral; 2) *conducta oral*, v.g. charlas o indirectas sexuales; comentarios sexuales; relatos, experiencias o conflictos de hazañas sexuales; hacer proposiciones sexuales¹⁸. La *pena* esta-

moralistas de reconocido prestigio, y habrán de recabarse de forma adecuada las opiniones de expertos igualmente reconocidos. En *última instancia, es responsabilidad del obispo/eparca diocesano*, asesorado por un Comité de Revisión cualificado, *determinar la gravedad del acto denunciado*: Essential Norms for Diocesan/Eparchial Policies Dealing with Allegations of Sexual Abuse of Minors by Priests or Deacons, Preamble. Ya en 1995 habían adoptado una descripción prácticamente semejante (National Conference of Catholic Bishops, Canonical Delicts Involving Sexual Misconduct and Dismissal from the Clerical State, April 25, p.6).

18 <http://www.diocese-sdiego.org/examples.htm>: Examples of Sexual Misconduct. No hay unanimidad entre los expertos a la hora de definir qué se entiende por abuso sexual en general, y específicamente de menores, porque las diferentes definiciones existentes (legales, sociológicas, clínicas, etc) sirven a propósitos diferentes en contextos diferentes: Cfr. J. M. Ferget, Consequences of Sexual Abuse of Children and Adolescents by Priests and Others Persons in Clerical Functions, in: Pontificia Academia pro Vita, Sexual Abuse in Catholic Church, o. c., 161-63. 'The term 'clerical sexual abuse' connotes a variety of divergent meanings among medical, legal, ecclesiastical, and lay groups. For purposes of this paper, 'clerical sexual abuse' will be divided into two categories and defined broadly. First, it will include the specific term 'pedophilia', that is, sexual contact, interaction, or intercourse pepe-

blecida es *ferendae sententiae* preceptiva indeterminada: «debe ser castigado según la gravedad del delito, no excluida la expulsión o deposición»¹⁹ del estado clerical. El plazo establecido para la prescripción de la acción criminal de este delito es de diez años que comienza a contar desde el día en que el menor cumple los dieciocho años²⁰. Conviene recordar que esta reciente disposición modifica lo establecido en el CIC²¹ que planteaba una serie de problemas, sobre todo en relación con las legislaciones penales seculares, para el castigo canónico de estos delitos²². Ello hizo que, ya el 15 de abril de 1994, el Romano Pontífice derogase para las diócesis de los Estados Unidos la norma vigente en el c. 1362, § 1, 2º del CIC, estableciendo unas disposiciones prácticamente similares a las ahora vigentes para toda la Iglesia Universal²³.

trated on a pre-pubescent child, without or without force; and/or actions with or without genital or physical contact, with or without clerical initiation, and with or without a discernible, harmful outcome. Second, the term 'clerical sexual abuse' will also include 'minor sexual abuse or molestation'. It will consist of the same offenses as pedophilia, but apply to young persons between the ages of 14-15». J. R. Formicola, *The Vatican, The American Bishops, and the Church-State Ramifications of Clerical Sexual Abuse*, in: *Journal of Church and State* 46, 2004, 479-502.

19 Juan Pablo II, m.pr. *Sacramentorum Sanctitatis Tutela*, o.c., art. 4, § 2. El c. 1395, § 2 dice básicamente lo mismo: «debe ser castigado con penas justas, sin excluir la expulsión del estado clerical, cuando el caso lo requiera».

20 *Ibid.*, art. 5. Ch.J.Scicluna, art. Cit., 20, indica que la tradición constante de la Iglesia ha sido excluir los *delicta graviora* de la prescripción penal y que hay una tendencia a apoyar el retorno a la tradición anterior que, simplemente, establecía que los *graviora delicta* no estaban sujetos a prescripción. Concluye así: 'Experience has shown that a term of ten years is inadequate for these types of cases and that it would be desirable to return to the former system in which these delicts were not subject to prescription at all. On 7 November 2002, the Holy Father granted to the CDF the faculty to derogate from prescription on a case by case upon request of an individual bishop'.

21 El c. 1362, § 1, 2º establecía que la acción criminal contra este delito prescribía a los cinco años, y el tiempo de debía contar «a partir del día en el que se cometió el delito o, cuando se trata de un delito continuado o habitual, a partir del día en que cesó» (c.1362, § 2).

22 Una c. Stankiewicz, del 11 de noviembre de 1993, aplica precisamente lo dispuesto en el c. 1362 en el caso de un sacerdote acusado de cometer varios de estos delitos: 'Itemque, si de accusato delicto agatur, quod contra sextum Decalogi praeceptum cum minore infra aetatem sedecim annorum reus patrauerat, actio criminalis momento accusationis, id est die 16 aprilis a.1986, iam in praescriptione, cecidit ad normam can.1362, § 1, 2º... Ex his igitur factis clare consequitur ut actio criminalis contra accusatum delictum iam expleto die 23 augusti a.1981 (cfr. Can.203, § 2), id est elapso quinquennio (cfr. Can. 1362, § 1, 2º) post adeptam aetatem sedecim annorum a S., praescriptione extincta fuerit', in: *IE* 7, 1995, p. 675. n. 17.

23 Texto en: *Studia Canonica* 33, 1999, 208-212. Primero se aprobaron para cinco años y luego se prorrogaron para otros diez. Acerca de la posible responsabilidad civil subsidiaria de la Diócesis o del Obispo por estas acciones delictivas cometidas por un clérigo, canónicamente se niega tal posibilidad: Cfr. Pontificium Consilium de Textibus Interpretandis, 'Nota: elementi per configurare l'ambito di responsabilità canonica del Vescovo diocesano nei riguardi dei presbiteri incardinati nella propria diocesi e che esercitano nella medesima il loro ministero', 12 febbraio 2004, in: *Communicationes* 36, 2004, 33-38: 'Questo Pontificio Consiglio ritiene che il Vescovo diocesano in generale e nello specifico caso del delitto di pedofilia commesso da un presbitero incardinato nella sua diocesi in particolare, non ha alcuna responsabilità giuridica in base al rapporto di subordinazione canonica esistente tra essi. L'azione delittuosa del presbitero e le sue conseguenze penali —anche l'eventuale risarcimento di danni— vanno imputati al presbitero che ha commesso il delitto e non al Vescovo o alla diocesi di cui il Vescovo ha la rappresentanza legale (cfr. c. 393)'. Hay que recordar, sin

b) *El procedimiento penal*

Los abusos sexuales a menores realizados por clérigos, bajo cualquier forma en que éstos se realicen, quedan comprendidos dentro de la tipificación delictiva genérica del «delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un clérigo con un menor de edad». Es calificado como un delito muy grave y, como tal, su remisión está reservada a la Congregación para la Doctrina de la Fe²⁴. Está sancionado, como ya hemos dicho, con penas *ferendae sententiae* según la gravedad del delito, no estando excluida la expulsión o deposición del estado clerical. Sin embargo, el hecho de que se trate de un delito reservado a la Congregación para la Doctrina de la Fe no quiere decir ni que el Ordinario o el Jerarca, del que depende el clérigo, pierda su jurisdicción sobre el mismo, ni que el proceso correspondiente en la primera instancia haya que tramitarse necesariamente ante el citado Dicasterio romano.

El procedimiento establecido tiene como finalidad averiguar la verdad, protegiendo al inocente y castigando justamente al culpable; pero garantizando al mismo tiempo al acusado su derecho a defenderse y presumiendo su inocencia hasta que se pruebe su culpabilidad o él mismo confiese el delito. Y, en la primera instancia²⁵, tiene las siguientes fases:

1º En primer lugar, el Ordinario o el Jerarca, siempre que tenga noticia al menos verosímil de que un clérigo ha podido cometer abusos sexuales con un menor de edad, debe realizar la investigación previa prevista en los cc. 1717-1719, cumpliendo escrupulosamente lo allí establecido y teniendo en cuenta las diferentes circunstancias y valores que suelen estar implicados en estas situaciones: las víctimas, el clérigo acusado, la comunidad eclesial, la repercusión social, etc²⁶. Es decir: se debe investigar tanto la credibilidad de la acusación como la sustancia o el objeto del delito denunciado.

embargo, que civilmente esto no es tan claro y diferentes legislaciones civiles afirman la responsabilidad jurídica subsidiaria del Obispo o de la Diócesis.

24 Juan Pablo II, m.pr. *Sacramentorum Sanctitatis Tutela*, o.c., arts 4, § 1 y 6.

25 *Ibid.*, art. 13.

26 Las circunstancias, lógicamente, pueden ser —serán— muy distintas: sospechas, sospechas públicas, indicios razonables, acusaciones presentadas ante las autoridades civiles, proceso penal ya incoado, etc. Entendemos que, aunque el clérigo no sea acusado de este delito ni la investigación previa demuestre indicios razonables del mismo, según cuáles sean las circunstancias en que éste se encuentre puede ser removido de su oficio (cc.192-195 y 1740-1747) o trasladado a otro (cc.190-191 y 1748-1752): J.Passicos, *Le clerc pédophile en droit canonique*, in: *L'Année Canonique* 41, 1999, 291-94. Sobre la investigación previa en general, véase: A.Mizinski, *L'indagine previa* (cc.1717-1719), in: *Il processo penale canonico*, Roma 2003, 169-212; M.Mosconi, *L'indagine previa e l'applicazione della pena in via amministrativa*, in: *I giudizi nella chiesa. Processi e procedure speciali*, Milano 1999, 191-228; J.Sanchis, *L'indagine previa al processo penale*, in: *IE* 4, 1992, 511-51.

2º En segundo lugar, realizada esta investigación previa y si la acusación o denuncia es creíble, es decir fundada, el Ordinario o el Jerarca debe comunicarlo, así como los resultados de la investigación previa, a la Congregación para la Doctrina de la Fe.

3º La Congregación, en tercer lugar, a) normalmente mandará proceder «ad ulteriora» al Ordinario correspondiente, es decir iniciar el correspondiente proceso penal, extrajudicial o judicial; b) en circunstancias extraordinarias, la Congregación puede avocar que la causa se tramite ante la misma Congregación. En cualquier caso, la segunda instancia de la causa judicial o el recurso jerárquico ante la decisión administrativa siempre debe plantearse ante la Congregación para la Doctrina de la Fe, no cabiendo recurrir o apelar de su decisión ante ningún otro Dicasterio romano²⁷.

4º Puede suceder, en cuarto lugar, que la acusación o denuncia se presente directamente ante la Congregación sin haberse realizado la investigación previa: la misma Congregación, entonces, debe realizar «munera procesus sui praeliminaria, quae iure communi ad Ordinarium vel Hierarcham spectant»²⁸, debiendo proceder a continuación como en el caso anterior.

5º Se recuerda, además, que se puede aplicar lo previsto en el c. 1722²⁹: se puede apartar al acusado o denunciado, en cualquier fase del proceso, del ejercicio del ministerio sagrado o de un oficio o cargo eclesiástico, imponerle o prohibirle la residencia en un lugar o territorio, o también prohibirle que reciba públicamente la Eucaristía, o que lleve el traje eclesiástico, etc., bien entendido que «todas estas provisiones deben revocarse al cesar la causa que las motivó, y dejando ipso iure de tener vigor al terminar el proceso penal» (c. 1722).

En resumen, el Ordinario o el Jerarca tiene las siguientes opciones si, a tenor de las indicaciones recibidas por la Congregación para la Doctrina de la Fe, él mismo tiene que seguir adelante con el proceso: a) puede considerar que, por diferentes circunstancias, no se debe o no se puede tomar ninguna medida; b) puede adoptar determinadas decisiones administrativas de índole no penal; c) puede tramitar el proceso extrajudicial (administrativo) penal; y d) puede incoar el proceso judicial penal. Y si es la misma Congregación quién, por circunstancias específicas, decide asumir el caso, tiene las mismas opciones. El recurso o apelación contra las decisiones adoptadas en esta primera instancia, sea por el Ordinario o sea por la Congregación, debe plantearse siempre ante la misma Congregación bien

27 Juan Pablo II, m.pr. *Sacramentorum Sanctitatis Tutela*, o.c., arts 13 in fine y 16.

28 *Ibid.*, art. 14.

29 *Ibid.*, art. 15.

ante sus órganos administrativos o bien ante sus tribunales judiciales. Y, como ya hemos indicado, contra la decisión en segunda instancia, administrativa o judicial, adoptada por la Congregación no cabe recurrir o apelar ante ningún otro Dicasterio romano: ni siquiera ante el Tribunal Supremo de la Signatura Apostólica.

Llegados a este punto, conviene que hagamos una pequeña disgregación, antes de continuar el orden lógico de nuestra exposición, para explicar algunas disposiciones contenidas en las *Normas esenciales* norteamericanas y la praxis que ha adoptado la Congregación para la Doctrina de la Fe ante los casos de clérigos acusados de haber abusado sexualmente de menores.

Hay que recordar que durante la década de los noventa, en pleno auge de los procesos contra los clérigos acusados de haber cometido el delito de abusos sexuales a menores, se planteó la cuestión de si canónicamente sólo cabía acudir al proceso penal judicial para expulsar, en estas situaciones, a un clérigo del estado clerical. Y la cuestión se planteó por diferentes motivos: el proceso penal judicial en muchas ocasiones o no podía ser realizado por falta de las personas y los medios adecuados en los tribunales eclesiásticos, o era necesariamente demasiado lento por su misma dinámica, o era contraproducente por el estrépito judicial que conlleva, etc., no resultando ser el medio adecuado para atajar la crisis³⁰. J. P. Beal señaló muy acertadamente, en nuestra opinión, que los Ordinarios se encontraban frente a un dilema cuando trataban de resolver canónicamente este problema: por una parte, era necesaria una actuación pronta y decisiva para proteger a los fieles del daño resultante por el comportamiento delictivo del clérigo y para evitar a las diócesis y a los institutos religiosos los procesos catastróficos ante los tribunales civiles; pero, por otra parte, esta actuación rápida y decisiva no se podía realizar a través del proceso penal judicial canónico³¹. Sin olvidar, además, que el trastorno que pudiera padecer el clérigo acusado de estos delitos le podía afectar tan gravemente que no tuviera la necesaria imputabilidad penal, por lo que no se le podía imponer la pena de la expulsión del estado clerical³².

Se planteó, entonces, acudir a otras posibles soluciones en las situaciones de abusos sexuales a menores, sobre todo cuando éstos eran reiterados, que no contemplan la expulsión del estado clerical sino otras medidas dis-

30 C. M. Padazinski, *Loss of Clerical State: A Penalty or Rescript?*, Romae 1999, 132-33 y 153-54.

31 J.P. Beal, *Per una interpretazione-applicazione dei canoni 1041, 1º e 1044, § 2, 2º. Procedimento penale o amministrativo?*, in: ME 122, 1997, 97.

32 Una c. Colagiovanni del 14 de junio de 1994, ME 122, 1997, 90-95, contempla un caso de estas características: consideró que el sacerdote acusado de abusos sexuales a menores padecía el trastorno de pedofilia en tal grado que su imputabilidad estaba gravemente disminuida y, por tanto, no se le podía imponer la pena de la expulsión del estado clerical, que es una pena gravísima y perpetua.

tintas aunque igualmente radicales. Así, por ejemplo, la posibilidad de, a tenor de los cc. 1041, 1º y 1044, § 2, 2º, *declarar la existencia de un impedimento* en el clérigo para ejercer las órdenes recibidas, mediante un decreto de su Ordinario, una vez demostrado que el clérigo está tan gravemente afectado por el trastorno de la pedofilia que éste le incapacita para el ejercicio adecuado de las tareas eclesiales e él confiadas, lo que implicaría apartarle del ejercicio, total o parcial, del orden recibido hasta que se pruebe su recuperación³³. O bien solicitar la *pérdida del estado clerical* concedida «ex officio» por rescripto de la Sede Apostólica (c. 290, 3º)³⁴.

La legislación canónica establece que las penas *ferendae sententiae*, como son las previstas para las figuras delictivas que estamos comentando, deben imponerse a través de un procedimiento judicial o de un decreto extrajudicial (administrativo) (cc. 1341; 1342, § 1), determinando expresamente que la expulsión del estado clerical, al ser una pena expiatoria perpetua (c.1336, § 1, 5º), sólo puede imponerse en los casos previstos por la legislación universal (c.1317) y tras un proceso penal judicial (c.1342, § 2)³⁵. Y el m.pr. *Sacramentorum Sanctitatis Tutela* no sólo no modifica la norma establecida en el CIC sino que determina que «los delitos más graves reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe sólo se deben perseguir en *pro-*

33 J.P.Beal, art. Cit., 99-131; P.Milite, Utrum «pedofilia» irregularitas «ex officio» est? Et, quatenus affirmative, indolem poenae habet an non?, in: Apollinaris 76, 2003, 575-85. Una c. Davino, Supremum Tribunal Signaturae Apostolicae, 4 maii 1996, DE 108, 1997/II, 16-20, confirma un decreto dado por el Obispo Diocesano por el se declaraba que el sacerdote encausado tenía este impedimento y quedaba apartado del ejercicio de sus tareas pastorales. Práctica ya aplicada en los Estados Unidos desde, al menos, 1995: USCCB, Canonical Delicts Involving Sexual Misconduct and Dismissal from the Clerical State, Washington D.C. 1995, 14-15.

34 Vía ya recomendada en una C.Colagivonni, 14 iunii 1994, ME 122, 1997, p.95, n.11. Cfr. Th.J.Green – G.Ingels, Involuntary Dismissal from the Clerical State, in: CLSA Advisory Opinions 1984-1993, Washington 1995, 427-32; B.P.Griffin, Penal Dismissal from the Clerical State, in: CLSA Advisory Opinions 1984-1993, Washington 1995, 73-78; C.M.Padizinski, Loss of the Clerical State, o.c., 154-61; B.Phiri, Loss of the Clerical State in the Religious and Diocesan Priesthood, Roma 2002.

35 V. Mosca, Le procedure per la perdita dello stato clericale, in: I giudizi nella Chiesa. Processi e procedure speciali, Milano 1999, 311-62; J.Ostrowski, la perdita dello stato clericale con particolare riferimento alla dimissione penale nel vigente Codice di Diritto Canonico, Roma 1997. Z.Grochowski recordaba recientemente, de una forma clara y tajante, estas normas: señalaba que, a pesar de lo establecido en el CIC, algunos proponían modificar la actual legislación canónica en el sentido de permitir infligir penas gravísimas, por ejemplo la pena de la expulsión del estado clerical, por decreto administrativo. Esto, en su opinión, sería un fuerte retroceso en relación a varios valores ya adquiridos. 'El motivo principal —sigue afirmando— de la mencionada praxis y de esas propuestas parece ser la falta de personas capaces de llevar adecuadamente el proceso penal. De hecho, los otros motivos que se aducen a favor de estas propuestas son poco consistentes... Es verdad que faltan canonistas suficientemente preparados para juzgar las causas penales. Pero eso no es motivo razonable para dar un paso atrás en lo que se refiere al respeto de la persona y de sus derechos, sino que debe conducir a tomar concretas resoluciones para formar seriamente canonistas adecuadamente preparados', Z.Grochowski, Presentazione, in: Il processo penale canonico, Roma 2003, 5-9.

*ceso judicial*³⁶, debiendo observarse, por tanto, las normas establecidas en el CIC sobre el proceso penal (cc. 1717-1731)³⁷. Y recordamos, una vez más, que entre los delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe se encuentra el «delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un clérigo con un menor de dieciocho años», dentro del cual se encuentran comprendidas las diferentes figuras delictivas que pueden adoptar los abusos sexuales realizados a un menor por un clérigo. En todos estos supuestos delictivos, por consiguiente, se debe proceder mediante el proceso penal canónico, extrajudicial o judicial, para imponer una pena al clérigo delincuente: esto es, demostrar su imputabilidad; el delito o delitos cometidos, así como su gravedad; y, si procede, imponer la pena correspondiente según la gravedad del delito. Las penas que se le pueden imponer son las denominadas expiatorias, contempladas en el c.1336, § 1: prohibición o mandato de residir en un determinado lugar o territorio; privación de potestad, oficio, cargo, etc., o prohibición de ejercerlos total o parcialmente; traslado penal a otro oficio; etc. Y finalmente, la expulsión del estado clerical: siempre por un proceso judicial.

c) *Praxis de la Congregación*

La Congregación para la Doctrina de la Fe, después de examinar las actas de la investigación preliminar enviadas por el Ordinario del clérigo que ha sido acusado de haber abusado sexualmente de un menor de edad, si no solicita más información, puede tomar diferentes decisiones en estas situaciones concretas³⁸, teniendo en cuenta lo ya dicho anteriormente:

36 Juan Pablo II, m.pr. *Sacramentorum Sanctitatis Tutela*, o.c., art. 17. Cfr. A, Urru, *Le procedure canoniche da seguire in caso di accuse odiose nei confronti di ministri sacri*, in: *Apollinaris* 75, 2002, 807-30; G.P.Montini, *Provvedimenti cautelari urgenti nel caso di accuse odiose nei confronti di ministri sacri*. Nota sui canoni 1044 e 1722, in: *QDE* 12, 1999, 191-204.

37 Juan Pablo II, m.pr. *Sacramentorum Sanctitatis Tutela*, o.c., art. 26. Sobre el proceso penal administrativo, veáse: A.Calabrese, *La procedura stragiudiziale penale*, in: *I procedimenti speciali nel diritto canonico*, Città del Vaticano 1992, 267-81; V.De Paolis, *Il processo penale amministrativo*, in: *Il Processo penale canonico*, Roma 2003, 215-34. Sobre el proceso penal judicial, veáse: V.De Paolis, *Il processo penale giudiziale*, in: *I procedimenti speciali nel diritto canonico*, Città del Vaticano 1992, 283-302; Z.Sucecki, *Il processo penale giudiziario*, in: *Il processo penale canonico*, Roma 2003, 235-78; S.Zucecki, *Il processo penale giudiziario nel «Codex Iuris Canonici» del 1983*, in: *Apollinaris* 73, 200, 367-405.

38 Ch. J. Scicluna, art.cit., 21-22. Los Obispos norteamericanos siguen una praxis muy similar, lógicamente, a la de la Congregación para la Doctrina de la Fe: sus normas establecen «that for even a single act of sexual abuse of minor —past, present, or future— the offending priests or deacon will be permanently removed from ministry, not excluding dismissal from the clerical state, if the case so warrants». Está previsto que, observadas las normas canónicas, el clérigo que ha cometido este delito puede solicitar la dispensa de las obligaciones derivadas del orden, o incluso que lo solicite el Obispo sin el consentimiento del clérigo; si la pena de la expulsión del estado clerical no se ha aplicado (por la avanzada edad o enfermedad), el clérigo debe llevar una vida de oración y de penitencia, no puede celebrar misa públicamente ni administrar los sacramentos, ni debe llevar el traje eclesiástico ni pre-

1) La Congregación puede decidir que los hechos del caso examinado no requieren ninguna acción penal y puede proponer o confirmar algunas decisiones administrativas no-penales adoptadas contra el clérigo por el bien común de la Iglesia, o incluso por el bien del clérigo denunciado (cc. 1718, § 1, 1^o-2^o): limitación de su ministerio: remoción del ministerio pastoral directo, que no significa su expulsión del estado clerical; declararle impedido para ejercer el ministerio, previa consulta a psicólogos expertos; etc. Contra estas decisiones administrativas, el clérigo tiene derecho a interponer recurso jerárquico: a) si el autor de tales decisiones es su propio ordinario, puede recurrir ante los órganos administrativos de la Congregación para la Doctrina de la fe; b) si es la propia Congregación, no se puede presentar recurso ante la Signatura Apostólica sino ante el Cardenal de la Congregación y los Obispos miembros de la misma en la sesión ordinaria de la misma, conocida vulgarmente como *Feria Quarta*.

2) La Congregación puede decidir presentar el caso directamente al Santo Padre, solicitando la *dimissio ex officio* del clérigo culpable de abusos sexuales de menores. Lógicamente esta decisión se reserva para casos particularmente graves en los que la culpabilidad del clérigo está fuera de toda duda y bien documentada. La Congregación, en estos casos, pide al Ordinario que pregunte al clérigo culpable si prefiere pedir él mismo la dispensa de las obligaciones sacerdotales: si el clérigo se niega, o no responde, el caso sigue adelante, preparando la Congregación un informe para el Santo Padre. El mismo Santo Padre decide la solución en la audiencia concedida al Cardenal Prefecto o al Secretario de la Congregación. El rescripto se comunica al Ordinario. Y, evidentemente, contra la decisión del Santo Padre no hay apelación o recurso posible.

3) El mismo clérigo puede, en estas situaciones, solicitar su reducción al estado laical: la Congregación tramita la solicitud ante el Santo Padre siguiendo los pasos indicados en el número anterior.

4) La Congregación puede decidir autorizar un procedimiento extrajudicial o administrativo penal (c. 1720). Si el Ordinario cree que el caso merece la imposición de una pena perpetua, como es la expulsión del estado clerical, el caso se debe enviar a la misma Congregación que, a su vez, decidirá si impone esta pena o no. El recurso contra esta decisión administrativa de

sentarse públicamente como sacerdote; el obispo diocesano, además, tiene la facultad ejecutiva para remover a un clérigo acusado del oficio, removerle o restringirle sus facultades o limitarle el ejercicio del ministerio sacerdotal para asegurar «that any priests or deacon who has committed even one act of sexual abuse of a minor as described above shall not continue in active ministry», United States Conference of Catholic Bishops, Report on the Implementation of the Charter for the Protection of Children and Young People, Washington 2004, 16-17.

la Congregación sólo se puede presentar ante los Cardenales y Obispos miembros de la misma Congregación, en la denominada *Feria Quarta*.

5) La Congregación, finalmente, puede decidir autorizar al Ordinario a iniciar un proceso penal judicial tramitado ante el Tribunal diocesano que, lógicamente, deberá actuar conforme a lo establecido en la legislación canónica vigente. La apelación contra la sentencia dictada por el Tribunal diocesano sólo puede plantearse ante el Tribunal de la Congregación. Y la decisión de este Tribunal en segunda instancia no admite apelación y el caso pasa a ser *res iudicata*. Si el proceso penal judicial se incoa en primera instancia en la Congregación, su decisión sólo puede ser apelada ante el otro Tribunal de la misma Congregación, no pudiendo ser apelada esta decisión ante otro Dicasterio de la Curia romana y pasando a ser *res iudicata*.

Este es el marco general canónico en el que se encuadran, globalmente, las *Normas Esenciales* de los Obispos norteamericanos, establecidas después de dolorosas experiencias para afrontar los problemas específicos que allí plantean los abusos sexuales a menores cometidos por clérigos.

3. LAS «NORMAS ESENCIALES» DE LOS OBISPOS ESTADOUNIDENSES (2002)

a) *Antecedentes*

Nada fácil es empezar por una fecha concreta a la hora de hablar sobre los abusos sexuales perpetrados por clérigos en la Iglesia estadounidense, puesto que varios pueden ser los criterios de selección. Partamos del año en el que fue promulgado el nuevo Código de Derecho canónico, de esta manera podemos señalar que en los Estados Unidos de América, entre el año 1983 y 1987, la Nunciatura Apostólica en Washington D.C.³⁹, ya había recibido notificaciones de doscientos casos denunciados de abusos sexuales a menores inflingidos por clérigos y religiosos católicos. Uno de los primeros pasos⁴⁰ en firme y claros, dados por la Iglesia estadounidense en su conjunto, buscando solucionar las continuas alegaciones contra clérigos acusados de abuso sexual a menores así como detener tales hechos, se retrotraen a mayo de 1992, cuando el «Comité de Asuntos Canónicos», de la Conferencia de Obispos Católicos

³⁹ Cfr. C. M. Padazinski, *Loss of the clerical state: a penalty or rescript?* Romae 1999, 102.

⁴⁰ Para una cronología oficial y completa de los pasos dados por la USCCB, hasta el 2001, Cfr. *Efforts to combat clergy sexual abuse against minors: A chronology*. Información proporcionada por su «Office of Child and Youth Protection», de la Conferencia de Obispos Católicos de Estados Unidos de América, in: <http://www.usccb.org/comm/kit2.htm>.

de Estados Unidos⁴¹, trabajó en el «*Borrador de Normas Especiales para la Remoción Administrativa de Clérigos del Estado Clerical*»⁴². En junio de 1992, la USCCB estableció cinco principios orientadores, en torno a la problemática de los abusos de clérigos a menores:

«1). Responder rápidamente a todas las alegaciones de abuso donde hay indicios razonable que el abuso ha ocurrido.

2). Si tal alegación se apoya en evidencia suficiente, relevar prontamente al supuesto ofensor de sus deberes ministeriales y referirle a una evaluación e intervención médica apropiada.

3). Obedecer las obligaciones de derecho civil como se exige informando del incidente y cooperando con la investigación.

4). Ir al encuentro de las víctimas y sus familias y comunicar el compromiso sincero por su bienestar espiritual y emocional.

5). Dentro de los límites de respeto por la privacidad de los individuos involucrados, tratar tan abiertamente como sea posible con los miembros de la comunidad»⁴³.

En mayo de 1993, se nombró una Comisión Mixta de estudio para el Proceso Judicial de estos casos, formada por miembros de la Iglesia católica norteamericana y de la Santa Sede. La Comisión se formó por un obispo y dos canonistas por ambas partes⁴⁴. El Romano Pontífice, a su vez publicó el 11 de junio de 1993, en torno a la triste y lamentable situación, su «*Lettera ai Vescovi degli Stati Uniti*»⁴⁵.

⁴¹ En adelante USCCB son las siglas de: United States Conference of Catholic Bishops.

⁴² J. A. Alesandro, Canonical delicts involving sexual misconduct and dismissal from the clerical state. A background paper, in: IE 8, 1996, 178, nota 8.

⁴³ United States Conference of Catholic Bishops, Office of Communications, The Five Principles to Follow in Dealing with Accusations of Sexual Abuse, Washington, D.C. «1). Respond promptly to all allegations of abuse where there is reasonable belief that abuse has occurred. 2). If such an allegation is supported by sufficient evidence, relieve the alleged offender promptly of his ministerial duties and refer him for appropriate medical evaluation and intervention. 3). Comply with the obligations of civil law as regards reporting of the incident and cooperating with the investigation. 4). Reach out to the victims and their families and communicate sincere commitment to their spiritual and emotional well-being. 5). Within the confines of respect for privacy of the individuals involved, deal as openly as possible with the members of the community».

⁴⁴ J. A. Alesandro, *Ibid.*, 181-182, nota 12. «The members of the ad hoc joint commission were: Bishop Julian Herranz Casado, secretary of the Pontifical Council for the Interpretation of Legislative Texts; archbishop Adam J. Maida, Archbishop of Detroit; Msgr. John A. Alesandro, cancellor of the Diocese of Rochville Centre; Msgr. Raymond L. Burke, defender of the bond of the Apostolic Signatura, Rome; Rev. Velasio de Paolis, professor at the Pontifical Gregorian University, Rome; Rev. John V. Dolcimore, professor at Mundelein Seminary, Chicago».

⁴⁵ *Cfr.* L'Osservatore Romano, 24 giugno 1993, 7.

La reunión de esta Comisión Mixta se realizó en Roma, los días 14-15 de junio de 1993, con la finalidad «*to study how to apply the universal canonical norms governing judicial process to the particular situation on the United States regarding the well-known problem*»⁴⁶. Tal como establecía la carta de citación, con fecha del 31 de mayo de 1993, del Cardenal Secretario de Estado, Emmo. y Rvdmo. Sr. D. Angelo Sodano.

El «Comité de Asuntos Canónicos» trabajó en algunos puntos importantes que giraban en torno a cuestiones, tales como la edad del menor y el período de prescripción del delito del can. 1395, § 2, así como el derecho de apelación en segunda instancia a la Rota Romana. La Comisión Mixta, nuevamente, se reúne los días 12-13 de abril de 1994 para preparar el informe final y sus recomendaciones para ser sometidas a la consideración de la Santa Sede⁴⁷.

El 25 de abril de 1994, el Presidente de la Conferencia de los Obispos Católicos de los Estados Unidos, Excmo. y Rvdmo. Sr. D. William Henry Keeler, Arzobispo de Baltimore, recibe el Rescripto por el que se concede la derogación, por un período de cinco años a partir de la misma fecha del Rescripto, de la edad del menor a la que hace referencia el can. 1395 § 2 (16 años), fijando ahora la edad que se define en el can. 97 § 1 (18 años); igualmente, acerca del can. 1362 § 1, 2º, estableciendo que la acción criminal no extingüía, a no ser que: a) el que ha sufrido el delito haya cumplido veintiocho años de edad, y b) al menos haya pasado un año desde la denuncia sobre el mismo delito, con tal que la denuncia fuera hecha por el que ha sufrido el delito antes de haber cumplido los veintiocho años. En cambio, no concedió ninguna derogación en torno al can. 1444, § 1, 1º⁴⁸.

El trabajo de la Comisión Mixta y la concesión del Rescripto por el Romano Pontífice del 25 de abril de 1994, dio como fruto en septiembre de 1994, la siguiente Instrucción: «*Canonical Delicts Involving Sexual Misconduct and Dismissal from the Clerical State*»⁴⁹. Instrucción articulada por una introducción, una conclusión y dividiéndose en siete partes: A. Castidad Célibe; B. Canon 1395, C. Investigación Inicial y Determinación; Otras opciones a las Penas; Otras Penas a la Expulsión; F. El Proceso Judicial para expulsar del estado clerical; G. Preguntas Especiales.

El Romano Pontífice, el 30 de mayo de 2001, publicó el *Motu proprio* «*Sacramentorum Sanctitatis Tutela*»⁵⁰, en la que concede especiales compe-

46 J. A. Alesandro, *Ibid.*, 182, nota 13.

47 *Cfr.* J. A. Alesandro, *Ibid.*, 183.

48 *Cfr.* J. A. Alesandro, *Ibid.*, 193. «*EXHIBIT # 1 Rescript from Audience of His Holiness*».

49 National Conference of Catholic Bishops/United States Catholic Conference, *Canonical Delicts Involving Misconduct and Dismissal from the Clerical State*, Washington 1995.

50 *Cfr.* AAS 93, 2001, 737-739; Comm 33, 2001, 139-140. Normas sustantiales y procesuales, in: AKKR 171, 2002, 458-66.

tencias a la Congregación para la Doctrina de la Fe y por la que establece un particular procedimiento a seguir cuando un clérigo ha cometido un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo con un menor de edad; delito que abarca los abusos sexuales a menores.

La Congregación para la Doctrina de la Fe, publicó su carta, del 18 de mayo de 2001, en la que comunicó la reserva que hace para sí del tratamiento «*De delictis gravioribus*»⁵¹, dirigida a todos los Ordinarios y Jerarcas de la Iglesia católica, basándose en el art. 52 de la Constitución Apostólica *Pastor Bonus*⁵². La fórmula, «*ubi opus fuerit*» del mencionado art. 52, justifica la intervención y reserva de la Congregación de la Fe en esta materia en concreto, si bien el art. 48 lo dice de una manera más amplia o general.

Poco tiempo después, la USCCB publicó otros documentos sobre este mismo tema: «*Charter for the Protection of Children and Young People/Essential Norms for Diocesan/Eparchial Policies dealing with Allegations of Sexual Abuse of Minors by Priest or Deacons*»⁵³. Ambos documentos buscan hacer frente y solventar el grave problema de abusos sexuales cometidos por clérigos, si bien lo hacen desde diferentes enfoques.

El primer Documento es la Carta, Declaración Constitucional o Estatutos que adopta la USCCB a la hora de afrontar el tratamiento de esta devastadora y trágica situación. Se compone de un preámbulo, una conclusión y diecisiete artículos. Las «acciones» que promueve en concreto son: a) Fomentar la sanación y la reconciliación con las víctimas/sobrevivientes de abuso sexuales de menores (art. 1-3); b) Garantizar una respuesta a las acusaciones de abuso sexual de menores (art. 4-7); c) Asegurar la responsabilidad de los procedimientos (art. 8-11); d) Proteger a los fieles en el futuro (art. 12-17). El segundo documento, tal como reza su título son Normas Esenciales, es decir, Normas de claro carácter canónico dando cuerpo normativo-jurídico a varios artículos contemplados en el primer documento. Se compone de una introducción, trece normas, y siete notas a pie de página de tipo aclaratorias. Se compone de una introducción, trece normas, y siete notas a pie de página de tipo aclaratorias.

El primer documento fue realizado por el «*Ad hoc Committee on Sexual Abuse*» de la USCCB, y aprobado por la Asamblea Plenaria de los Obispos Americanos celebrada en Dallas, los días 13-15 de junio de 2002. El segundo documento, fue realizado también por el mismo «*Ad hoc Committee*» y aprobado por la misma Asamblea Plenaria de junio de 2002. Ambos documentos

51 *Cfr.* AAS 93, 2001, 785-788; Comm 33, 2001, 163-165.

52 AAS 80, 1988, 874.

53 United States Conference of Catholic Bishops, Washington, D.C., December 8, 2002.

fueron enviados a la Santa Sede el 26 de junio, con el fin de recibir la «*recognitio*»⁵⁴.

El Sr. Card. Emmo. y Rvdmo. Giovanni Battista Re, Prefecto de la Congregación para los Obispos, contestó al Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Wilton Gregory, en su carta del 14 de octubre de 2002, diciendo que «...*la aplicación de las políticas adoptadas por la Plenaria de Dallas pueden ser fuente de confusión y ambigüedad, ya que tanto las Normas como la Carta contienen medidas difícilmente conciliables bajo algunos aspectos con el derecho universal de la Iglesia*». Es por ello que propone el Card. Re, la creación de una Comisión Mixta, formada por cuatro obispos escogidos de la Conferencia Episcopal Estadounidense y cuatro representantes de los dicasterios de la Santa Sede, con la finalidad de realizar «*una reflexión adicional sobre las Normas y la Carta, así como una revisión de éstas*»⁵⁵.

Mons. Wilton Gregory, en su calidad de Presidente de la USCCB responde con una carta dirigida a la Sede Apostólica, del 15 de octubre de 2002, en la que agradece el «*desvelo fraterno demostrado*» y «*la amable consideración dada a nuestra solicitud*»; al mismo tiempo, comunica la aceptación sobre la propuesta de creación de la Comisión Mixta, con la señalada finalidad. La Comisión Mixta se creó el 18 de octubre y el 23 de octubre se dieron a conocer los nombres de los ocho miembros de dicha Comisión⁵⁶.

Finalmente, los dos documentos las Normas y la Carta, una vez terminada la reflexión adicional y la revisión por parte de la Comisión Mixta, fueron aprobados en la Reunión Plenaria de los Obispos en Washington, del 11-14 de noviembre de 2002. El 15 de noviembre de 2002, el Presidente de la USCCB solicitó al Dicasterio Romano de la Congregación para los Obispos la «*recognitio*» de las Normas Esenciales para ser implementadas en el territorio de los Estados Unidos de América.

El Cardenal Prefecto de este Dicasterio de la Curia Romana, Emmo. y Rvdmo. Sr. D. Gioavanni Battista Re, contestó afirmativamente a la petición

54 Acerca de la razón de la «*recognitio*» de los Decretos Generales de las Conferencias Episcopales, así como del mismo acto técnico-jurídico del Dicasterio de la Curia Romana: J. Herranz, Sull'interpretazione del Diritto Canonico, in: Ius Canonicum in Oriente et Occidente, Festschrift für Carl Gerold Fürst zum 70. Frankfurt am Main 2003, 72. «La ratio iuridica in base alla quale il Consiglio examina i singoli testi ha un duplice profilo: in primo luogo, la congruenza dei medesimi decreti generali con le leggi universali (a garanzia della communio in regimine); ed in secondo luogo, la correttezza terminologica e concettuale».

55 Cfr. Carta del cardenal Re, prefecto de la Congregación para los Obispos, a monseñor Wilton Gregory, presidente de la Conferencia Episcopal de Estados Unidos (14-10-2002), in: Ecclesia, 2 de noviembre de 2002, 1614-1615.

56 Cfr. Carta de monseñor Wilton Gregory al cardenal Re, acusando recibo de la denegación de la «*recognitio*» de las «Normas» (15-10-2002), in: Ecclesia, 2 de noviembre de 2002, 1615.

del reconocimiento de las Normas Esenciales, en su carta dirigida al Presidente de la USSCB el día 8 de diciembre de 2002. El mismo Dicasterio concedió por «*Decretum*» la «*recognitio*» de las mencionadas Normas Esenciales, con la misma fecha de la carta, siendo ley particular para las diócesis y eparquías del territorio de Estados Unidos de América a partir del 1 de marzo de 2003. El Decreto señala que tales Normas Esenciales tendrán fuerza normativa por espacio de un bienio, dada la sugerencia expresa de la USSCB para que después de este tiempo se sometan a evaluación y al mismo tiempo concede la facultad de publicación de las mismas.

b) *Comentario General*

Se podría realizar un análisis comparativo entre las primeras⁵⁷ Normas Esenciales presentadas para la «*recognitio*» de la Santa Sede y las definitivamente ya aprobadas⁵⁸; en éste comprobaríamos diferencias entre ambas redacciones. Sin embargo, nuestro comentario se ceñirá sólo a las Normas que fueron reconocidas y aprobadas, finalmente, por la Santa Sede. De esta manera, tenemos delante un documento de tipo canónico⁵⁹, formado por una introducción y un total de trece normas, acompañadas por siete notas a pie de página de tipo aclaratorias.

57 *Cfr.* Normas esenciales de la Conferencia Episcopal Católica de los Estados Unidos de América para las líneas de actuación diocesanas y eparquiales en relación con las presunciones de abuso sexual de menores por parte de sacerdotes, diáconos u otras personas al servicio de la Iglesia, presentadas para la «*recognitio*» de la Santa Sede (Dallas, 14-6-2002), in: *Ecclesia*, 29 de junio de 2002, 985-986. Un comentario de las mismas: *Cfr.* J. L. Sánchez-Girón Renedo, La crisis en la Iglesia de Estados Unidos: Normas Propuestas por la conferencia episcopal, in: *Estudios Eclesiásticos* 77, 2002, 631-660.

58 *Cfr.* Normas esenciales de la Conferencia Episcopal Católica de Estados Unidos para las líneas de actuación diocesanas y eparquiales en relación con las presunciones de abuso sexual de menores por parte de sacerdotes o diáconos, in: *Ecclesia*, 28 de diciembre de 2002, 1952-1954.

59 Comentarios y críticas a las Normas Esenciales, desde el punto de vista de la psiquiatría, psicología y psicoterapia in: Pontificia Academia Pro Vita, Sexual Abuse in the Catholic Church. Scientific and Legal Perspectives. Proceedings of the Conference «Abuse of Children and Young People by Catholic Priests and Religious», Città del Vaticano 2004, 46, 113, 131, 147, 193, 214. Para otras informaciones complementarias y críticas a las Normas Esenciales, *Cfr.* L. Sperry, Sexo, sacerdocio e Iglesia, Santander 2004, 205, 217, 226. Críticas más duras pueden verse, Avery Dulles, S.J., Rights of Accused Priests: Toward a revision of the Dallas charter and the «Essential Norms», in: *America* 20, Vol. 180, June 21-28, 2004 1-8. El texto íntegro de dicho artículo del Cardenal, Avery Dulles, S.J., se encuentra en la edición de la revista electrónica: <http://www.americamagazine.org/articles/Dulles-priests-rights.cfm>.

I. INTRODUCCIÓN

La introducción o preámbulo de las Normas señala el compromiso de la USCCB en torno al grave problema, al citar la «*Carta para la tutela de los niños y jóvenes*» del 14 de junio de 2002⁶⁰. En dicha «*Carta*»⁶¹ se recogen las promesas y declaraciones del episcopado norteamericano: a) auxiliar a las víctimas de abuso sexuales por clérigos o por personal contratado por la Iglesia Católica; b) apertura para con los fieles de las parroquias y comunidades sobre casos de abuso sexual de menores; c) compromiso de visitas a las víctimas de abuso sexual y de sus familias; d) colaboración con los padres, autoridades civiles, educadores y con organizaciones diversas de la sociedad buscando un entorno más seguro para los menores; e) evaluar el historial de los candidatos al seminario y de todo el personal eclesiástico que atiende a menores.

La finalidad de las Normas aparece expresamente en la Introducción: «...*que toda diócesis/eparquía de los Estados Unidos de América disponga de procedimientos para responder con prontitud a toda presunción de abuso*

60 *Cfr.* Declaración de la Conferencia Episcopal Católica de los Estados Unidos de América (Dallas, 15-6-2002), in: *Ecclesia*, 29 de junio de 2002, 980-984. Una interesante publicación sobre el Informe de la implementación de esta Carta, en sus dos secciones, se encuentra en los siguientes Documentos: United States Conference of Catholic Bishops, Report on the Implementation of the Charter for the Protection of Children and Young People. Section I, Executive Summary, Compliance Audits, Analysis of the Findings, and Recommendations, Washington, D.C., December 2004. *Ibid.*, Section II, Summary Reports of Dioceses and Eparchies, Washington, D.C., December 2004. El capítulo tercero, de la Sección I del informe habla del: 'Analysis of the Findings'; el sumario de este capítulo dice esto que consideramos de importancia: «Since the adoption of that guiding document in June 2002, hundreds of diocesan and eparchial personnel have dedicated untold hours and resources toward implementing the *Charter*. Some dioceses and eparchies have exceeded expectations by fully implementing the *Charter* and establishing themselves as role models for other dioceses and eparchies. For a variety of reasons such as limited resources, personnel shortages, and lack of direction some dioceses and eparchies will have to take additional actions to be fully compliant with the entire *Charter*.» in: *Idem*, 22. De igual modo consideramos digno de ser citado el Sumario final de la Sección I del Informe, que dice así: «Neither this audit process nor the full and complete implementation of the *Charter* will provide a total guarantee that there will never be another case of child or youth sexual abuse committed by a member of the Catholic clergy. However, the continuous efforts of bishops, eparchas, clergy, religious, and the laity to address this problem will foster a greater degree of confidence that children and young people will be safe and secure in environments in the Catholic Church of the United States». in: *Idem*, 30.

61 Otros Documentos importantes a tener en cuenta junto a la «*Carta para la tutela de los niños y jóvenes*» son: *Cfr.* National Review Board of the United States Conference of Catholic Bishops, Study of the Nature and Scope of Sexual Abuse by Catholic Priests and Deacons in the United States, *A Research Study Conducted by the John Jay College of Criminal Justice*, Washington, D.C, April 2004. Este estudio ha revelado que el número total de clérigos acusados de abuso sexual a menores, entre los años 1950 a 2002, son más de 4.000, y que las víctimas son más de 10.000. *Cfr.* National Review Board for the Protection of Children & Young People, *A Report on the Crisis in the Catholic Church in the United States*, Washington, D.C, February 2004.

sexual de menores...» Las Normas son promulgadas con el siguiente título: «*Normas para las líneas de actuación diocesanas/eparquiales acerca de supuestos abusos de menores por sacerdotes o diáconos diocesanos o religiosos*». Más adelante se recuerda que las Normas son «*complementarias al derecho universal de la Iglesia que ha considerado tradicionalmente el abuso sexual de menores un delito grave y que castiga al infractor con penas que incluye, en su caso, la expulsión del estado clerical*».

Ya al final de la introducción se recoge lo ya expuesto por el episcopado estadounidense, en el año 1995, en el documento «*Canonical Delicts Involving Sexual Misconduct and Dismissal from the Clerical State*». En dicho documento se señala lo que incluye el abuso sexual —acoso, explotación sexual y otras conductas— por las cuales «*un adulto utiliza al menor como objeto de satisfacción sexual*». De modo que la Norma determinará «*si la conducta o interacción con un menor puede calificarse como infracción externa y objetivamente grave del sexto mandamiento*». Mandamiento que, si es quebrantado por un clérigo, se comete el delito canónico (can. 1395, §2), y en el que «*no tiene por qué consistir en un acto completo de la cópula*»; y «*Ni debe forzosamente un acto implicar fuerza, contacto físico o un resultado perjudicial discernible para que sea objetivamente grave*»; de igual modo, se presume la imputabilidad cometida la infracción externa.

II. NORMAS ESENCIALES

La Norma primera indica que las normas han recibido la «*recognitio*» por parte de la Santa Sede, el día 8 de diciembre de 2002; de esta manera, se subraya la legitimidad de las mismas, indicándose la fecha de publicación: el día 16 de diciembre de 2002. Todo lo cual hace a las mismas «*ley particular de todas las diócesis/eparquias de los Estados Unidos de América*». También se dice que las Normas serán evaluadas a los dos años de «*la recepción de la recognitio*», en Asamblea Plenaria de la USCCB.

La Norma segunda anuncia que es preceptivo para cada diócesis/eparquía contar con «*unas líneas de actuación escritas sobre abuso sexual de menores por parte de sacerdotes y diáconos o de otras personas al servicio de la Iglesia*»; en concreto, líneas de actuación relacionadas con la investigación previa al proceso judicial (CIC cann. 1717-1719; CCEO cann. 1468-1470). Al mismo tiempo, establece la obligación de que conste una copia de esta líneas de actuación en el archivo de la USCCB, así como de la revisión de las mismas, en caso de darse. El tiempo que se da para realizar estos trámites es

de tres meses desde la entrada en vigor de las Normas, ya sea en el caso de ser las primeras líneas de actuación, como en el caso de su posible revisión.

La Norma tercera dispone la obligación de nombrar *«a una persona competente para ayudar en la atención pastoral inmediata a las personas que denuncien haber sufrido abusos sexuales cuando eran menores...»*.

La Norma cuarta impone la exigencia de tener en cada diócesis/eparquía, un Comité de Revisión, de carácter consultivo para el obispo/eparca *«en el desempeño de sus responsabilidades»*. Las funciones del Comité de Revisión, entre otras, *«podrán incluir»*: a) asesoramiento en el examen de suposiciones de abuso sexual y en su determinación de habilitación para el ministerio, b) revisión de las líneas de actuación; c) asesoramiento acerca de todos los aspectos de estos casos...

La Norma quinta prescribe que es el obispo/eparca quien establece el Comité, formándose éste por un mínimo de cinco miembros, mencionando los criterios para la selección de los mismos: integridad, buen criterio y comunión eclesial de las personas; formado por mayoría de laicos no asalariados de la diócesis/eparquía; al menos uno será un sacerdote con experiencia y respetado; y un miembro deberá tener especial experiencia en el tratamiento del abuso sexual de menores. El nombramiento será de cinco años prorrogables. Al Promotor de Justicia se le anima a que participe de las reuniones del Comité.

La Norma sexta contempla ya el hecho de una denuncia y enumera una serie de actuaciones a seguir: a) la investigación previa al proceso judicial canónico se iniciará y dirigirá de manera rápida y objetiva; b) en dicha investigación se tutelará la reputación del acusado; c) al acusado se le invitará a contratar un abogado perito en derecho civil y canónico, informándosele de los resultados de la investigación. En caso de darse *«suficientes pruebas de abuso sexual a menores»* se notificará del hecho a la Congregación para la Doctrina de la Fe. Entonces el obispo/eparca aplicará las medidas preventivas (CIC can. 1722; CCEO can. 1473).

La Norma séptima apunta la posibilidad de pedir, *«incluso instársele a obedecer voluntariamente»*, al *«presunto infractor»* realizar un examen médico y psicológico en un centro médico *«aceptado tanto por la diócesis/eparquía como por el acusado»*.

La Norma octava ordena apartar de forma *«permanente»* del ministerio eclesástico al clérigo, sacerdote o diácono, *«en caso de resultar admitido o fundado incluso un solo acto de abuso sexual»*. *«Sin excluir la expulsión del estado clerical, cuando el caso lo requiera»*.

Para la aplicación de las penas canónicas se seguirá el derecho canónico, tanto en el proceso como en sus disposiciones, a no ser que la congregación para la Doctrina de la Fe «*se reservara el caso para sí por sus especiales circunstancias*». Y si el caso ha prescrito, e «*invocando adecuadas razones de índole pastoral*», el obispo/eparca «*solicitará a la Congregación para la Doctrina de la Fe una dispensación de dicha prescripción*». Se exhorta al acusado a solicitar ayuda a un abogado perito en derecho civil y canónico; si se da la necesidad, le será proporcionado desde la diócesis/eparquía. Todo ello guardando las disposiciones del CIC can. 1722 o del CCEO can. 1473. En caso de que no se haya aplicado la pena de expulsión del estado clerical, por razones edad avanzada o enfermedad, el infractor deberá llevar una vida de oración y penitencia, no celebrará la misa públicamente ni administrará sacramentos, no usará el hábito eclesiástico y no se presentará públicamente como sacerdote.

La Norma novena recuerda el poder ejecutivo de gobierno del cual goza siempre el obispo/eparca: por un acto administrativo podrá remover al clérigo infractor de su oficio, revocar o restringir sus potestades y limitar su ejercicio del ministerio sacerdotal. Igualmente recuerda la norma que el delito canónico es un crimen: «*en todas las jurisdicciones de los Estados Unidos*», es por ello que el obispo/eparca se asegurará de si el clérigo ha cometido el delito canónico mencionado «*no prosiga en el ministerio activo*».

La Norma décima señala que el clérigo podrá solicitar la dispensa de las «*obligaciones propias del estado clerical*». En excepcionales casos, el obispo/eparca «*podrá solicitar al Santo Padre la expulsión de oficio del sacerdote o diácono del estado clerical, incluso sin el consentimiento del interesado*».

La Norma décimo primera intima a observar en las diócesis/eparquías «*toda la legislación civil aplicable en relación con las denuncias a las autoridades civiles de supuestos abusos sexuales de menores, y cooperará en la investigación de las mismas*». Las diócesis/eparquías asesorarán y apoyarán a las personas en su derecho «*a dar parte a las autoridades civiles*».

La Norma décimo segunda implanta la prohibición de traslado de un sacerdote o diácono a otra diócesis/eparquía o provincia religiosa en el caso de haber cometido «*un acto de abuso sexual de un menor*». En el caso de darse el traslado, será necesario el intercambio de información de «*forma confidencial*» entre los ordinarios diocesanos/eparquiales, de vida consagrada o de sociedades de vida apstólica «*a quo*» y «*ad quem*»

La Norma décimo tercera dictamina que «*Se prestará siempre atención a la protección de los derechos de todas las partes implicadas*». En el supuesto de darse una acusación sin fundamento «*deberá adoptarse toda medida necesaria para restablecer el buen nombre de la persona falsamente acusada*».

Hasta aquí hemos hecho una presentación descriptiva general de las Normas Esenciales, intentando subrayar lo más importante de cada parte de las Normas; ahora nos disponemos a realizar un comentario más específico a cada una de las Normas.

c) *Comentario Específico*

A la hora de adentrarnos en tan difícil y compleja materia teniendo en cuenta estas Normas, tendríamos que señalar que el asunto en cuestión puede ser visto desde muchos puntos de vista; desde cada uno de ellos se podrían hacer comentarios obteniéndose sus correspondientes conclusiones. Nuestro comentario será específicamente canónico, si bien es cierto que el tratamiento en cuanto tal del hecho en sí, en busca de soluciones, debería ser hecho desde el mayor punto de vista de las ciencias o el saber humano.

Para empezar recordamos la afirmación agustiniana que dice: «*non est ius, ubi nulla iustitia est*». En otras palabras, estas Normas, todo este esfuerzo, intento, afán y lucha por parte de los Obispos de Estados Unidos de América, a la hora de tratar con tan lamentable fenómeno al que han tenido que hacer frente, revela el interés por reestablecer el derecho y la justicia en la Iglesia que peregrina en esas latitudes. Sin duda alguna, los hechos en torno a esta problemática reflejan que no ha sido fácil para nadie: en primer lugar, para las víctimas de abusos sexuales y sus familiares; en segundo lugar, para los ordinarios de las diócesis, eparquías, institutos de vida consagrada y de vida apostólica; en tercer lugar, para las personas que han tenido que encarar y atender a las víctimas y familiares desde las curias o desde el ámbito de la sanidad; y por último, creemos que se puede decir, también para los mismos delincuentes. Se ha buscado pues, con la Carta y las Normas Esenciales, reestablecer la justicia y el derecho, así como una saludable relación de comunión de vida humana y eclesial entre los fieles miembros de esta Iglesia particular. Ahora bien, según nuestro parecer, las Normas Esenciales proyectan puntos o realidades a tener en cuenta para su discusión.

- A) En primer lugar, podríamos empezar diciendo que las Normas presentan una sistemática un tanto cuestionable. Es decir, hubiera sido de esperar que la Norma decimotercera fuera la primera, en cuanto que es sin duda, el principio orientador o el derecho fundamental en el proceso de esclarecimiento de los hechos e imputación o no, en el supuesto de un caso de abuso sexual. El can. 221 del CIC y el can. 24 del CCEO están a la base de lo que la Norma decimotercera dictamina. Por otra lado, los cánones antes señalados no aparecen citados siquiera ni en el texto de las Normas, ni en las siete citas a pie

de página. Lo mismo se podría decir de los cann. 220 y 1390, §§ 2-3 del CIC así como de los cann. 23 y 1454 del CCEO en referencia al final de la Norma decimotercera. Aunque si bien es cierto, las Normas son como reza el título que llevan: 'Esenciales'; es decir, son Normas básicas, esenciales o elementales, sin que tengan que aparecer todos los cánones de ambos Códigos que nunca deben ser olvidados, sobre todo cuando están en juego, disputa o confrontación los derechos de los fieles cristianos en estos casos de abusos sexuales realizados por clérigos a menores de edad.

- 1) En cuanto a la Norma primera, todo el contenido de la misma podía haberse integrado en el texto de la introducción dado que su contenido es, principalmente, de carácter promulgatorio; en cambio, podía haberse integrado como una de las Normas lo que se señala del abuso sexual que aparece en la Introducción o preámbulo —lo que incluye y es— pues será sin duda un punto de referencia a tener en cuenta a la hora de establecer la imputabilidad o no del acusado, dado que el mismo can. 1395, §2 del CIC silencia el asunto, del mismo modo que el can. 1453, § 1 del CCEO. Si bien es cierto que la diócesis/eparquías empiezan a definir lo que es y comprende el abuso sexual a menores en la presentación de la aplicación que hacen de las Normas en sus territorios, como antes se ha señalado.
 - 2) La Norma segunda a la quinta podían haberse ubicado después de las Normas sexta a la novena; es decir, haber invertido el orden, dado que las Normas sexta, séptima, octava y novena, son las propiamente canónicas. Las Normas segunda, tercera, cuarta y quinta son más disposiciones administrativas en orden a coordinar un mejor seguimiento y solución a las acusaciones de abuso sexual de menores perpetrado por clérigos o religiosos.
- B) En segundo lugar, en cuanto a la terminología de las Normas se deja entrever la reticencia a mencionar entre los clérigos a los obispos⁶². Es comprensible la reticencia de mencionarlos, pero dado que las Normas buscan «*responder con prontitud a toda presunción de abuso sexual de menores*», es de esperar una mayor claridad de los textos; aunque, por supuesto, quien siempre juzga a los obispos en causas

62 En cambio, hay diócesis que sí incluyen dentro de los clérigos a los obispos, dentro de sus programas de Protección a Menores. Ejemplo de ello es la diócesis de Harrisburg, Pennsylvania. Youth Protection Program of the Roman Catholic Diocese of Harrisburg. Part II: Norms and practices. November 17, 2003. 29: «1.2 Definitions of terms. Cleric: A deacon, priest, or bishop validly ordained as such in the Roman Catholic Church and currently in the clerical state...».

penales es el Romano Pontífice⁶³. Al mismo tiempo, la Introducción hace referencia no sólo a clérigos, como posibles delinquentes del delito de abuso sexual a menores, sino también a «*cualquier persona adscrita a la Iglesia en el ministerio o como asalariado o voluntario*». Como podemos comprobar el título de las Normas es más restrictivo de lo que comprenden las mismas Normas⁶⁴. Además, continuando con el texto de la Introducción, los Obispos se comprometen a auxiliar a las víctimas «*con independencia de que el abuso haya tenido lugar recientemente o hace muchos años*». De esta manera, la derogación obtenida para el plazo establecido en la legislación universal del can. 1362, § 1, 2º, del CIC y los cann. 1152, 1153 del CCEO alcanza una aplicación mucho mayor de la concedida, corroborándose así la vuelta a la tendencia de considerar los «*delicta graviora*» no sujetos a prescripción. La Norma octava señala el procedimiento en estos casos: «*el obispo/eparca solicitará a la Congregación para la Doctrina de la Fe una dispensa de la prescripción*».

- C) En tercer lugar, en cuanto a la presencia y ayuda de los laicos en el Comité de Revisión —no asalariados por la diócesis/eparquía— es, sin duda, una firme decisión por mostrar transparencia y eficacia en esta problemática; es de valorar todo el esfuerzo humano, profesional y económico que conlleva la aplicación de esta exigencia para cada una de las diócesis/eparquías. La Norma tercera apunta «*a una persona competente*» en la ayuda pastoral a los que denuncien estos hechos, sin especificar si debe ser clérigo o laico; es presumible que será laico, pues de lo contrario podría haber nombrado expresamente al Vicario episcopal para el clero, o decir que sea un clérigo.
- D) En cuarto lugar, en cuanto a la aplicación de los can. 1722 del CIC, así como el can. 1473 del CCEO citados en la Norma sexta, denotamos una interpretación de los mismos mucho más «férrea» de lo que sugieren los textos codiciales. Pues los cánones establecen la «posi-

⁶³ Cfr. CIC c. 1405, § 1, 3º; CCEO c. 1060, § 1, 2º.

⁶⁴ Es por ello que la Asociación de Canonista de Estados Unidos de América puntualizó que: «The *Charter and Norms* address only the issue of sexual abuse of minors perpetrated by members of the clergy against whom penalties can be imposed. Although canon law does not provide for the imposition of penalties against members of the laity who have sexually abused a minor, it is important for the victims/survivors to realize that a contentious action independent of the penal process can also be filed against an offending member of the laity in the service of the Church and possibly against the juridic person, that is, the parish or diocese/eparchy for whom that individual was working at the time of the abuse. in: Canon Law Society of America, *Guide to the Implementation of the U.S. Bishop's Essential Norms for Diocesan/Eparchial Policies Dealing with Allegations of Sexual Abuse of Minors by Priests or Deacons*, Washington 2003, 8.

bilidad» de apartar al clérigo del ministerio y establecer las prohibiciones señaladas; en cambio la Norma sexta establece las medidas preventivas como apodócticas⁶⁵. De igual modo, la misma Norma señala que en caso de recibir una denuncia de abuso sexual, y dándose «*las suficientes pruebas del abuso sexual*», el hecho se notificará a la Congregación para la Doctrina de la Fe. Sobre esto no se dice cuánta suficiencia de prueba es necesaria para realizar esta notificación, o los criterios para ponderar la suficiencia de prueba del abuso sexual⁶⁶.

- E) En quinto lugar, sobresale en la Norma octava el hecho de que con un solo acto de abuso, ya sea admitido o demostrado, el clérigo será apartado de manera «permanente» del ministerio eclesiástico, sin excluir la expulsión del estado clerical. Qué duda cabe que en el caso de admitirse el delito por parte del clérigo, o allanarse éste ante la imputación realizada por el Promotor de Justicia, se deberá proceder a la aplicación de las penas justas —una vez realizado el procedimiento penal—, así como de ponderar si el caso requiere la expulsión del estado clerical. En cambio, vemos previsible que el problema se dará cuando el caso sólo tiene fundamentos —tal como dice la Norma octava— dado que una cosa es tener fundamentos para aplicar las penas y, en su caso, proceder a la expulsión del estado clerical, y otra cosa es que la verdad objetiva del proceso así lo señale. Una cosa son presunciones e indicios o fundamentos, y otra cosa es tener certeza moral sobre la imputación del delito, e igualmente otra es la plena imputabilidad que establece el can. 1321, § 1 del CIC, o el can. 1414, § 1 del CCEO. Por otra parte, un solo acto de

65 La explicación se encuentra en que: «In the memorandum in which the *recognitio* granted by the Congregation for bishops was communicated to the bishops on December 16, 2002, Bishop Gregory noted the following: 'Archbishop Montalvo has further informed me that the Holy Father has conceded a derogation from Canon 1722 of the *CIC* and from Canon 1473 of the *CCEO* in favor of Norm 6 of the *Norms*.' In effect, when there is sufficient evidence of the sexual abuse of a minor, not only 'can' the bishop/eparch exclude the accused cleric from ministry as this canon provides, rather, he 'shall' exclude the accused cleric from ministry, as *Norms* 6 requires» in: Canon Law Society of America, Guide to the Implementation of the U.S. Bishop's *Essential Norms for Diocesan/Eparchial Policies Dealing with Allegations of Sexual Abuse of Minors by Priests or Deacons*, Washington 2003, nota 30, p. 34.

66 Parece evidente que será necesaria la notificación a la Congregación de la Doctrina de la Fe, y será un criterio claro de suficiencia de prueba, cuando se dé un padecimiento cierto de pedofilia, diagnosticándose a la par, una «grave carga psicopatológica y elevado grado de sociopatía y de sadismo.» in: P. Monni, *El archipiélago de la vergüenza. Turismo sexual y pedofilia*, Madrid 2004, 33. Aunque si bien es cierto, la Norma sexta lo que establece es la obligatoriedad de notificación a la Congregación de la Fe cuando se dé suficientes pruebas o evidencias que el abuso sexual a menores ha ocurrido.

abuso sexual no revela a ciencia cierta que el imputado padezca de pedofilia⁶⁷.

- F) En sexto lugar, como sabemos, la Congregación para la Doctrina de la Fe, según el art. 5, §§ 1 y 2 de las Normas sustanciales y procesales de la Carta Apostólica «*Sacramentorum Sanctitatis Tutela*», del Papa Juan Pablo II del 30 de abril de 2001, establece que la acción criminal contra los delitos reservados a esta Congregación prescribe a los diez años, y que sin embargo, la prescripción sobre el delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un clérigo con un menor de dieciocho años, comienza a contarse desde el día en que el menor ha cumplido esa misma edad. Pues bien, si esto así se establece, en cambio vemos que dicha normativa es aplicable para la Iglesia en Estados Unidos de América de una manera mucho más amplia o flexible, sobre todo para los casos que se den después que las Normas han recibido la «*recognitio*». Todo esto se puede concluir dado que la Norma octava dice que en caso de prescripción del delito —es decir, una vez que haya cumplido la víctima dieciocho años y que hayan pasado los diez años desde entonces— el obispo/eparca podrá pedir dispensa de la prescripción, alegando «adecuadas razones de índole pastoral»⁶⁸. La Norma octava, al final, posibilita una nueva aplicación e interpretación del art. 5, §§ 1 y 2 de las Normas sustanciales y procesales del Motu proprio «*Sacramentorum Sanctitatis Tutela*». Al respecto, podemos imaginar lo complicado que será resolver un caso de un supuesto delito de violación del can. 1395, § 2, pasado uno o varios decenios de años.

67 En cambio, la Conferencia Episcopal de Canadá tiene como principio, en función de un tratamiento apropiado, cuidado del agresor y su renovación espiritual: «...on clerical sexual abuses cases does not automatically permanently remove a priest from ministry for an act of sexual abuse of a minor». *Cfr.* M. Weber, The Roman Catholic Church and the sexual abuse of minors by priests and religious in the United States and Canada: What have we learned? Were are we going? in: Pontificia Academia Pro Vita, Sexual Abuse in the Catholic Church, o. c., supra, 188. Además, se puede considerar el mantener en el ejercicio del ministerio sacerdotal, de forma restringida y supervisada al que ha cometido un acto de abuso sexual, como ejercicio de responsabilidad por parte de la Iglesia. *Cfr.* L. M. Allen, How has the Catholic Church addressed sexual abuse of minors by priests and religious in Europe? in: Pontificia Academia Pro Vita, Sexual Abuse in the Catholic Church, o. c., 203.

68 Siguiendo la Guía de Implementación de las Normas Esenciales de la Asociación de Canonistas de Estados Unidos de América, hay que decir que el can. 1718, § 1 presenta las determinaciones que se podrán tomar durante el curso de la investigación preliminar; al mismo tiempo, el can. 1341 es el que tendrá que ser considerado y el que además ayudará a ponderar las razones pastorales, a la hora de solicitar la dispensación de la prescripción del delito. *Cfr.* Canon Law Society of America, Guide to the Implementation of the U.S. Bishop's *Essential Norms for Diocesan/Eparchial Policies Dealing with Allegations of Sexual Abuse of Minors by Priests or Deacons*, Washington 2003, 24.

- G) En séptimo lugar, comentando la parte segunda de la Norma octava, creemos que en el caso de no poderse aplicar la expulsión del estado clerical, por razones como la edad avanzada o por enfermedad, que el delincuente lleve una vida de oración y penitencia, parece lo más razonable; pues si el delincuente es mayor y está enfermo, parece que esto mismo ya lo invitará a llevar una vida de oración y penitencia. Acerca del lugar del cumplimiento de tal disposición no se señala ninguno⁶⁹. Por otro lado, las prohibiciones que se enumeran, son sin duda, la aplicación de penas expiatorias del can. 1336 del CIC y en cambio, la obligación de oración y penitencia sigue el sentir del can. 1426 del CCEO.
- H) En octavo lugar, la primera parte de la Norma décima, es la aplicación del can. 290, 3º del CIC y del can. 394, 2º del CCEO; la segunda parte de esta Norma habla de la expulsión del estado clerical, del sacerdote o diácono, *ex officio*, «incluso sin el consentimiento del interesado, en casos excepcionales», una vez hecha la solicitud al Santo Padre por parte del obispo/eparca.

A primera vista puede parecer que la segunda parte de la Norma décima estuviera haciendo referencia a la solicitud de expulsión del estado clerical del sacerdote o diácono, *ex officio*, por parte del obispo/eparca, habiendo sido elevada tal solicitud al Romano Pontífice, incluso sin el consentimiento del interesado. Sin embargo, lo que hay que entender que se solicita *ex officio* es la secularización del clérigo. Ciertamente, el texto inglés utiliza el término «*dismissal*» que ha sido traducido por expulsión. Pero esto no es técnicamente lo que la Norma décima establece, ya que de darse la expulsión del estado clerical *ex officio* elevando tal solicitud al Santo Padre y sin que consienta el clérigo, sería una contradicción a las Normas anteriores, octava y novena, que confirman y exigen la aplicación de la legislación universal en donde se establece que la pérdida del estado clerical se da por la pena de dimisión legítimamente impuesta, a tenor del can. 290, 2º del CIC, y can. 394, 2º del CCEO, así como por la pena expiatoria que establece el can. 1336, 5º del CIC. Expulsión del estado clerical que no puede imponerse por decreto extrajudicial según el can. 1342, § 2 del CIC y can. 1402, 2º del CCEO; de igual manera, el tribunal tendrá que ser de tres jueces cuando decida causas penales sobre los delitos que pueden castigarse con la expulsión del estado clerical: can. 1425, §1, 2º del CIC y can. 1084, § 1, 3º del CCEO. De esta manera, la legislación universal para la expulsión del estado clerical requiere que se

⁶⁹ Lugares apropiados podrían ser tales como monasterios o comunidades religiosas de carácter terapéutico. *Cfr.* Weber, M., *The Roman Catholic Church and the sexual abuse...* art. c., supra. 188.

lleve a cabo el proceso judicial penal, que, de darse, tendría que seguir los cann. 1717-1731 del CIC y los cann. 1468-1485 del CCEO.

El texto puede confundirnos o darnos a entender lo que no es en realidad. De este modo, la segunda parte de la Norma décima se refiere a la solicitud elevada al Romano Pontífice, incluso sin el consentimiento del interesado, *ex officio*, por parte del obispo/eparca para la secularización del clérigo que ha cometido el delito de abuso sexual a menores, y no a la solicitud de expulsión del estado clerical. Podríamos decir que la solicitud de secularización *ex officio*, sin el consentimiento del sacerdote o diácono de la cual estamos hablando, conlleva los efectos que dictamina al «clérigo depuesto del estado clerical» el can. 1433, § 2 del CCEO: privación de todos los oficios, ministerios u otras funciones, pensiones eclesiásticas y de cualquier potestad delegada; inhábil para ello; prohibición de ejercer la potestad de orden... y se equipara a los laicos, quedando firme los can. 396 y 725⁷⁰.

No hay que olvidar que las Normas Esenciales han recibido la «recogimiento» de la Santa Sede, y que además la realidad de cada uno de los casos de abusos sexuales puede superar todo intento de solución por su complejísimo entramado de circunstancias y gravedad; por ello podemos comprender que la Norma décima responde a la ejecución de esta disposición en algunos de los casos tipificados como «excepcionales»⁷¹. En definitiva, la Norma décima muestra la decisión de los obispos/eparcas norteamericanos por hacer, como dice C. M. Padazinski, «...*all in our power, using every angle provided for in the law, to never allow someone who is known to be a seriously ill offender to function as a cleric again*»⁷².

I) En noveno lugar, la Norma décimo primera se limita a mencionar la observancia de la legislación civil «en relación con las denuncias a las autoridades civiles de supuestos abusos sexuales de menores». Lo cual, sin duda, para muchos fieles ha sido un notable avance y mues-

70 El Obispo de la Diócesis de Tucson (Arizona), Mons. Gerald F. Kicanas, en su carta dirigida a toda la Diócesis del 5 de agosto de 2004, comunica que dos sacerdotes ya suspensos (CIC can. 1333) en los años 90, de 56 años ambos, han sido expulsados del estado clerical, secularizados involuntariamente y depuestos del estado clerical, después de elevar tal solicitud al Santo Padre y una vez que él mismo así lo sentenció. Se especificaba, además, que «neither former priests has faced trial or criminal charges of sex abuse because of the statute of limitations». Cfr: <http://www.catholicnews.com/data/briefs/cns/20040810.htm#head3>. Información que podemos encontrar en el portal de Internet del periódico de la USCCB, Catholic News Service: <http://www.catholicnews.com/index.html>

71 Cfr. C. M. Padazinski, o. c., 158-162. Menciona los criterios de los «casos excepcionales» en los cuales se puede aplicar la segunda parte de la Norma décima: «The cleric in question is a confirmed pedophile. The cleric in question has admitted to or has been found guilty of repeated child sexual abuse. The cleric in question resists treatment and resists seeking laicisation from the Holy See on his own».

72 Ibid., 161.

tra clara de transparencia y honestidad a la hora de enfrentarse al supuesto delito. Además, dice que en toda instancia la diócesis/eparquía asesorará y dará apoyo a las personas en el ejercicio de su derecho «a dar parte a las autoridades civiles». De igual manera, esto es de agradecer, pues supone mantener personal disponible para este servicio por parte de las diócesis/eparquías. Echamos en falta que se señale en esta Norma, dado que se hace mención a la legislación civil, ¿qué hacer cuando la legislación civil ha iniciado ya sus trámites de investigación o el mismo enjuiciamiento? ¿cómo colaborar desde las diócesis/eparquías cuando se han iniciado las investigaciones?⁷³. Dicho todo lo anterior, podemos señalar la valentía, coraje y decisión de los Obispos Católicos de Estados Unidos por dar solución a la gravísima crisis que han suscitado los casos de abusos sexuales de clérigos y religiosos a menores. El camino recorrido por toda la comunidad eclesial de Estados Unidos ha sido, sin duda alguna, doloroso y, podríamos decir, hasta sangrante. Se han activado iniciativas de toda índole con la intención de parar y erradicar esta situación enfermiza, terrible y punzante en la vida eclesial estadounidense entre las cuales destacan la Carta y las Normas Esenciales.

Las Normas Esenciales son una respuesta que intenta ser proporcional, por parte de los obispos/eparcas de Estados Unidos de América, a los hechos —nunca plausibles— que han sufrido fieles cristianos menores de edad, por parte de clérigos y religiosos. Al mismo tiempo, las Normas Esenciales dejan entrever el compromiso de los obispos/eparcas por ser y mostrarse intransigentes ante tan ignominiosos hechos. Creemos que las Normas pudieron ser presentadas, articuladas o expresadas quizá de otra forma; lo cierto es que cuando el viento y las inclemencias del tiempo contrarían y arrecian el caminar de los hombres, no queda otra opción que seguir caminando con las fuerzas y medios que se tengan, si es que se quiere avanzar. Creemos que las Normas son en verdad una determinación por seguir caminando y no permitir que sucedan nuevos casos de abusos sexuales a menores por parte de clérigos y religiosos, aplicando estas 13 normas ya ahora como ley particular para esta iglesia. Se podrán aportar nuevos o diversos puntos de vista al fenómeno del abuso sexual a menores, desde otras ramas del saber humano,

73 Un criterio, sugerido desde el ámbito civil, podría ser el siguiente: «The Church should give precedence to the civil investigations as much as possible. This applies particularly to the examination of witnesses... While the church is waiting for the penal proceedings to progress, however, it should suspend the accused from all functions in which he could commit similar offences...» *Cfr.* H-L. Kröber, Legal implications- The German legal situation, in: Pontificia Academia Pro Vita, Sexual Abuse in the Catholic Church, o. c., supra, 158-59.

como son la psicología, psiquiatría, psicopatología etc... en busca de una solución a estos hechos. De hecho, vemos que dicha aportación debería ser considerada como necesaria por parte de toda la iglesia. Es de esperar que esta situación, sin duda de pecado, sea como dijo el Romano Pontífice a los obispos/eparcas de Estados Unidos de América, en su carta del 11 de junio de 1993: «...*ocasión de un llamamiento interior, ya que Cristo ha dicho: 'Arrepentíos' (Mat. 4,17)*».

Terminamos con una declaración por parte del Promotor de Justicia del Tribunal de la Congregación para la Doctrina de la Fe, Mons. Charles J. Scicluna, que creemos señala la dirección que toda la Iglesia debería seguir a la hora de afrontar estos actos delictivos: «The Church is first of all committed to humble acknowledgment of the problem with total unequivocal respect for the truth in fairness and justice. Towards this end, reliable studies and investigations should be encouraged. There is no place for primitive defensive tactics like denial, sublimation or outright disregard of the problem wherever it exists. Disclosure of abuse to competent ecclesiastical and civil authorities should be encouraged. Confidentiality should protect the dignity of the alleged victim and the accused, but confidentiality should not be mistaken for a culture of secrecy... The Church will address the established occurrence of sexual abuse of minor by cleric in terms of working for the healing of victim, and the just punishment of cleric. The well-being of the minor who has fallen victim to sexual abuse by cleric is to be of paramount concern to the Church...»⁷⁴.

4. CONCLUSIÓN

»No es ninguna exageración afirmar que el escándalo de los abusos sexuales cometidos por los sacerdotes durante las tres últimas décadas han sacudido los cimientos de la Iglesia católica. Es más, todo hace pensar que los efectos de la conmoción seguirán sintiéndose durante los próximos años. Numerosos católicos, en oleadas sucesivas han ido tomando la decisión de denunciar los abusos sexuales cometidos contra ellos, cuando eran niños o adolescentes, por sacerdotes y obispos. En un triste y casi patético intento de evitar el escándalo, las autoridades de la Iglesia han provocado precisamente un escándalo de una magnitud sin precedentes, por la forma en que han afrontado esta cuestión desde el punto de vista pastoral y administrativo; de

⁷⁴ Ch. J. Scicluna, art. cit., 17.

hecho, en muchos casos han vuelto a herir a las víctimas, que tendrían que haber sido atendidas por encima de todo. El resultado es que los obispos norteamericanos —cuya credibilidad está bajo mínimos— se encuentran actualmente con un laicado molesto y desilusionado. Un cardenal arzobispo ha presentado su dimisión, una media de docena de obispos se han visto obligados a dejar el cargo, y se han presentado acusaciones formales de abusos o delitos sexuales contra más de mil sacerdotes estadounidenses»⁷⁵.

Estas palabras del sacerdote católico norteamericano D. Cozzens, prologando una obra publicada recientemente, resume certeramente uno de los problemas más graves que se le ha planteado a la Iglesia católica desde hace unos quince años. Es obvio señalar, ante todo, lo complejo y delicado que es el tema de los abusos sexuales a menores cometidos por clérigos: la misma materia en sí, delicada y muchas veces difícil de perfilar y de delimitar; el daño causado a los menores, y la posterior recuperación en su vida adulta, así como a sus familiares; la misma condición y circunstancias que suelen rodear a los clérigos abusadores, o al menos acusados; la complejidad y variedad que, en muchas ocasiones, suelen rodear estas acusaciones bien sea por los hechos o por el tiempo transcurrido, etc.; las implicaciones penales y el alto costo económico que conllevan; el escándalo que ello produce en la comunidad eclesial así como el desprestigio de la figura del sacerdote; la gran repercusión mediática y social que suelen acompañar a estas acusaciones, llegando no raramente a su manipulación; etc. Son diferentes circunstancias que obligan a tener un mínimo de prudencia y de cuidado a la hora de enfrentarnos con estas situaciones que, hay que recordarlo, ni son exclusivas ni preponderantes de los clérigos de la iglesia católica.

Recordado esto, hay que afirmar sin la menor vacilación que, cuando un clérigo abusa sexualmente de un menor, comete una acción moral y canónicamente reprobable, que muchas veces también es delictiva. Una herida trágica se inflige a la Iglesia, siendo su conducta reprobable por diferentes motivos, tal como ha recordado Ch. J. Scicluna: a) se inflige un daño incalculable al normal desarrollo sexual del menor, a su autoestima y a su dignidad humana; b) se causa un escándalo a los fieles y a los no cristianos, al progreso de la fe; c) constituye invariablemente un abuso y una traición a la confianza sagrada que el Pueblo de Dios tiene en sus pastores; d) se daña la credibilidad de la Iglesia y es una burla a la belleza de su testimonio para con el Evangelio de Jesucristo que es el camino, la verdad y la vida; e) se desacredita el ministerio sacerdotal y se coloca a innumerables clérigos inocentes bajo la sospecha de la delincuencia, del crimen y del delito⁷⁶.

75 L. Sperry, *Sexo, sacerdocio e Iglesia*, o. c.

76 Ch. J. Scicluna, art. Cit. 16-17.

La revelación pública de los abusos sexuales a menores cometidos por clérigos ha supuesto, y todavía sigue siéndolo, una verdadera crisis para la Iglesia en general y para algunas Iglesias locales en particular: crisis no sólo ni principalmente por los altos costos económicos que ello le está suponiendo sino, sobre todo, por la quiebra de la credibilidad de los fieles en sus pastores. Hay que recordar que, ciertamente, abusos sexuales a menores los ha habido a lo largo de la historia, que los autores de los mismos no son sólo ni principalmente los clérigos y que hasta hace poco tiempo, relativamente hablando, la sociedad en general no ha tomado conciencia ni de la gravedad de estos hechos en sí mismos, ni de la dificultad y complejidad para su adecuado tratamiento o resolución, optando por un generalizado muro de silencio o una banalización de los mismos. Pero, aceptando todo esto, la cuestión que se plantea es cómo es posible que haya sucedido esto. O, más exactamente, qué ha pasado para que la Iglesia no haya sabido responder adecuadamente a estas graves actuaciones delictivas de los clérigos. O para que ante estas acusaciones se hayan utilizado lo que Ch. J. Scicluna denomina «primitivas tácticas defensivas tales como negación, sublimación o completo descuido del problema cuando éste existe»⁷⁷.

R. Torfs resume adecuadamente lo que él denomina como «el fracaso del derecho canónico» al afrontar este tema: «A primera vista, no hay razón por la cual el derecho canónico haya de ser estructuralmente incapaz de abordar con éxito los abusos a niños cometidos por sacerdotes. De hecho, la Iglesia católica es muy estricta en lo tocante a las relaciones sexuales en general. Más en particular, los sacerdotes están obligados a observar perfecta y perpetua continencia por el reino de los cielos, y por tanto están sujetos a guardar celibato (c. 277, § 1)... Tanto el quebrantamiento del celibato (c. 1394) como diversos quebrantamientos de la castidad clerical (c. 1395) llevan aparejadas severas sanciones. El abuso a niños se menciona explícitamente en el c. 1395, § 2... Dada la claridad de estas normas, todo parece perfecto. No hay ninguna buena razón para el escepticismo en lo tocante a la Iglesia y su manera de afrontar los abusos a niños cometidos por clérigos. Pero, por otro lado, los hechos demuestran que, en varios países, la Iglesia como institución ha sido incapaz de abordar el problema de los abusos a niños de manera satisfactoria. ¿Cómo se puede explicar este fracaso?»⁷⁸.

Los obispos norteamericanos llevan ya varios años buscando la manera más adecuada de responder a estas situaciones, adoptando diferentes medi-

⁷⁷ Ibid. 17.

⁷⁸ R. Torfs, Los abusos a niños cometidos por sacerdotes. La interacción del derecho estatal y el derecho canónico, in: Concilium 306, 2004, 476-77.

das entre las que también se encuentran abundantes normas canónicas. Las *Essential Norms* y la *Charter* de 2002, encuadradas en el contexto del m.pr. *Sacramentorum Sanctitatis Tutela* del 2001, pretende aportar una normativa canónica que posibilite una actuación decidida y eficaz ante las acusaciones a clérigos que han cometido abusos sexuales con menores. Todo ello con el apoyo explícito de la Curia Romana.

Mons. H.J.Flynn, Arzobispo de San Pablo y Mineapolis y Presidente del U.S.Bishop's Ad hoc Committee on Sexual Abuse, confiaba en un reciente artículo que las nuevas normas adoptadas en el 2002 podrían ayudar eficazmente a reconducir la situación, después de reconocer que «la crisis del 2002 tiene sus orígenes en verdaderos errores cometidos en el pasado. Estos errores incluyen una confianza en el secreto, cuando era necesaria una transparencia, y un fracaso en la vinculación del fiel católico con la confianza del Obispo. Y al olvidar contarles la historia nosotros mismos, hemos dejado que otros interpreten nuestras acciones, a menudo en la línea más negativa». Reconocía, igualmente, que algunas de las decisiones adoptadas eran polémicas y discutibles, justificando que la expulsión del clérigo por un solo acto de abuso era necesaria para «to keep children safe and to restore trust and confidence, it became necessary to remove all offenders»⁷⁹. Un informe publicado en el 2004 por la USCCB sobre el cumplimiento del *Charter for the Protection of Children and Young People* era optimista de cara al futuro, si bien reconocía los problemas que se presentaban tales como la remoción del ministerio de los sacerdotes y diáconos acusados de haber abusado de menores antes de ser ordenados, justificando su remoción del ministerio porque «this is an area where there should be no confusion, and victims/survivors (among others) see no distinction between the man who offended before ordination and the one who offends following ordination. Dioceses and eparchies must protect children and young people from all those who have abused in the past, regardless of their status at the time they offended»; el traslado a otro ministerio o residencia del clérigo acusado de estos delitos; etc.⁸⁰.

Hay que reconocer que, efectivamente, algunas de estas disposiciones, adoptadas por los Obispos norteamericanos en medio de una gran presión desde diferentes sectores, parecen contradecir algunos principios y normas del ordenamiento penal canónico. Así, por ejemplo, la aplicación del denominado principio de «tolerancia cero», en contra de lo que es habitual en el derecho en general y específicamente de la gradualidad de las penas canó-

79 H. J. Flynn, What Has the Charter Accomplished?, in: *America* 191, 2004, 8-11.

80 United States Conference of Catholic Bishops, Report on the Implementation of the Charter for the Protection of Children and Young People, Washington 2004.

nicas. O las medidas adoptadas contra los sacerdotes acusados de haber cometido abusos sexuales a menores a pesar de que técnicamente la acción criminal contra ellos ya ha prescrito o de que el clérigo acusado padeciera de trastornos psicológicos/psiquiátricos que le limitaban, cuando no le eximían, su imputabilidad penal: remoción permanente del ministerio, reducción forzosa o voluntaria al estado laical, etc.

En esta misma línea, A. Dulles se muestra muy crítico contra algunas de las disposiciones y aplicaciones que se vienen haciendo tanto de la *Essential Normas* como de la *Charter*⁸¹. Recuerda este autor que, en ambos documentos, los Obispos norteamericanos adecuadamente han señalado la gravedad del problema que es necesario solucionar: «El Abuso sexual, dicen los Obispos, de niños y adolescentes por algunos sacerdotes y obispos, y la forma en la que nosotros, los obispos, hemos enfocado estos delitos y pecados han causado enorme dolor, ira y confusión». Pero los obispos, en su esfuerzo por proteger a los niños, restaurar la confianza pública en la Iglesia como institución y proteger a la Iglesia de las responsabilidades subsiguientes, han optado por una respuesta extrema. El principio dominante en los documentos es el de *Zero Tolerance*: esto es, una sola ofensa, incluso cometida varias décadas antes, es considerada como suficiente para apartar de por vida a un sacerdote del ejercicio de su ministerio⁸². Indica una serie de cuestiones que deberían revisarse más adecuadamente, tales como la presunción de inocencia; la definición de abuso sexual; la proporcionalidad entre el delito cometido y probado, y la pena impuesta teniendo en cuenta los diferentes grados de gravedad ya que «in the «Essential Norms» a priests who uttered an inappropriate word or made a single imprudent gesture is treated in the same was as a serial rapist»; la retroactividad de las normas; la prescripción de la acción criminal; la terapia a seguir; la confidencialidad o secreto profesional; la remuneración del clérigo acusado; el acceso a un proceso justo; la laicización forzosa; la reinserción; etc. Y concluye señalando algo que nos parece de sentido común: se debe dar un tratamiento equitativo a los sacerdotes acusados. «Zero Tolerance may be appropriate in cases where a serious crime is known to have been committed and as long as there is a palpable risk of its being repeated... Priests, like others, should be given due process of law. Even when it is clear that an offense has been, the church should not by her policies send the message that she does not care about the clerical sex

81 A. Dulles, Rights of Accused Priests. Toward a revision of the Dallas Charter and the «Essential Norms», in: *America* 180, 2004, 1-8.

82 Esta misma crítica se hace desde la psiquiatría: 'In terms of policy... the so called «zero tolerance» policy es a case of *overkill*. There is a need to differentiate individual cases', in: *Academia Pontificia pro Vita*, o.c., 131.

offender or that she believes him to be beyond redemption. After correction offenders should be welcomed back into the order».

Las diócesis y eparquías norteamericanas y la Congregación para la Doctrina de la Fe tratan de aplicar la legislación canónica vigente contra estos delitos, recordando algo que es obvio y que puede ser fácilmente olvidado en estas circunstancias: la presunción de inocencia, mientras no se demuestre lo contrario, y los derechos que tiene el clérigo acusado de estos delitos, incluso cuando se inicia contra él un procedimiento administrativo penal, esto es que debe conocer las acusaciones presentadas contra él, que tiene derecho a defenderse adecuadamente y que contra la resolución dictada tiene derecho a apelar. Se trata, en definitiva, de garantizar tanto el ejercicio de defensa del acusado como las exigencias del bien común. Y una vez comprobado el delito, es necesario en cada paso analizar bien no sólo el justo principio de la proporcionalidad entre culpa y pena sino también la exigencia predominante de tutelar al pueblo de Dios. Las diócesis norteamericanas, además, han adoptado cada una de ellas una normativa particular diocesana que, teniendo en cuenta la legislación del Estado correspondiente, les permita hacer frente adecuadamente a este tipo de graves actuaciones delictivas.

Cabe preguntarse, finalmente, si todo ello es suficiente para afrontar correctamente la grave crisis que los abusos sexuales a menores cometidos por clérigos ha provocado en la Iglesia. Y, en este sentido, creemos que hay que valorar debidamente tanto la experiencia de las diócesis norteamericanas como las causas que la ha provocado. La experiencia de las diócesis norteamericanas ha demostrado que algunas prácticas empleadas por la Iglesia, y por la sociedad, para enfrentarse a este problema no son válidas ni aceptables. También ha demostrado que las normas canónicas han fracasado al no aplicarse adecuadamente, por diferentes motivos y circunstancias, a estas actuaciones delictivas⁸³,

83 R. Torfs, Los abusos a niños, art. Cit., 477-81, indica que el fracaso de las normas canónicas se debe a la combinación de dos factores: 1) la Iglesia sigue actuando como una *societas perfecta*, y 2) la pobreza de la cultura legal canónica (los tribunales eclesiásticos carecen de conocimientos técnicos en lo relativo a los procedimientos penales judiciales, así como de profesionales preparados; el derecho penal canónico generalmente no se aplica prefiriendo planteamientos pastorales; etc.). También H.J.Guth, El abuso sexual como delito en el derecho canónico. Informe para una aplicación coherente de las normas jurídicas actualmente vigentes en la Iglesia Católica, in: Concilium 306, 2004, 466, señala que la escasa utilización de las normas penales canónicas en estas situaciones «se debe a que, junto a la escasa confianza en la resolución de conflictos mediante la vía judicial eclesiástica en general, también hay un extendido desconocimiento entre los mismos obispos con respecto a las prescripciones del derecho canónico... y que, situándose fuera del derecho vigente, catalogan en su mayor parte como «pastorales» sus respuestas a los casos de abuso sexual. Lo que conduce a una ignorancia fatal y a una «tabuización» del problema que, de este modo, sólo contribuye a aumentar el escándalo producido por el abuso sexual». Por su parte, Sh.A.Euart, Clergy Sexual Abuse Crisis: Reflections on restoring the Credibility of Church Leadership, in: The Jurist 63, 2003, 125-38, dice que, para restaurar la confianza y credibilidad entre los obispos y los fieles, quebradas por la forma en que se han tratado

por lo que ha tenido que establecerse una normativa nueva en bastantes aspectos. Es de esperar que estas nuevas normas penales sirvan para afrontar correctamente este grave problema: varias Conferencias episcopales, de hecho, ya han establecido normas específicas sobre ello⁸⁴. En cualquier caso, como dice H. J. Guth, «un tratamiento público y transparente del problema de los abusos sexuales es, al fin y al cabo, la única posibilidad para solucionar que las autoridades eclesiásticas competentes en este problema, en parte, no lo han querido reconocer o percibir durante muchos decenios o incluso han promovido un ocultamiento activo del escándalo»⁸⁵.

La cuestión de los abusos sexuales a menores cometidos por clérigos tiene que ser planteada y resuelta, como señalan los Obispos norteamericanos, desde una amplia perspectiva que, al menos, incluya la prevención⁸⁶, la intervención y el apoyo para superar estas situaciones, reconociendo como punto de partida que las personas que han sufrido abusos sexuales necesitan justicia y compasión, y que los autores de estos abusos deben asumir su responsabilidad por estos actos, arrepentirse de los mismos y recibir el apoyo de la comunidad eclesial⁸⁷. El ordenamiento penal canónico puede prestar una eficaz ayuda a ello mediante una no ocultación del problema: «Sólo un proceso sincero puede garantizar el rápido esclarecimiento, precisamente para proteger a otras víctimas potenciales o para debilitar reproches y acusaciones injustificadas. Quién por amor al prójimo falsamente entendiendo piensa que debe proteger a las víctimas o la publicidad del hecho mediante

estos casos, es necesario una mayor efectividad de las estructuras consultivas diocesanas, una mayor participación de los fieles en los procesos consultivos eclesiales.

84 Canadá, Australia, Inglaterra y Gales, Escocia, Francia, Alemania, Suiza, Filipinas... Una valoración muy acertada de la actuación de la Iglesia en esta materia: *Conférence Épiscopale Irlandaise, Vers la guérison. Réflexion de Careme*, in: *La Documentation Catholique* 2334, 2005, 388-94. Cfr. Supra nota 5. Normas que no escapan a una soterrada crítica: 'Por desgracia, algunos dirigentes eclesiásticos y sus colaboradores describen la línea de conducta actual y futura de la Iglesia como el lógico resultado de un auténtico interés por las víctimas de los abusos sexuales y como una consecuencia inevitable de nociones teológicas. Además centran su atención en la importancia de una carta pastoral minuciosamente elaborada. Con otras palabras, se ponen de relieve una vez más las técnicas habituales... La verdadera razón por la que se introdujeron procedimientos nuevos fue el poderoso derecho estatal y el temor experimentado por los dirigentes eclesiásticos a sufrir severas sanciones', R.Torfs, art. cit., 486.

85 H. J. Guth, *El abuso sexual como delito*, art. cit., 472.

86 Sobre ello insiste L.Sperry, o.c., 229-39. También Juan Pablo II, *Alocución a los participantes en la sesión plenaria de la Congregación para la Doctrina de la Fe*, 6 Febrero 2004, n.6 afirma que «esto no depende sólo de la aplicación del derecho penal canónico, sino que tiene su mejor garantía en la formación justa y equilibrada de los futuros sacerdotes... Por tanto, invito a vuestra Congregación a colaborar con los demás dicasterios de la Curia Romana que tienen competencia en la formación de los seminaristas y del clero, a fin de que se tomen las medidas necesarias para asegurar que los clérigos vivan de modo coherente con su llamada y con su compromiso de castidad perfecta y perpetua por el reino de Dios».

87 NCC Bishop's Committees on Women in Society and in the Church and Marriages and Family, *Walk in the Light: A Pastoral Response to Child Sexual Abuse. A Statement*, September 1995.

la ocultación se hace cómplice del autor del delito. En lugar de la deseada limitación del daño, el escándalo sólo logra hacerse aún mucho mayor con esta forma de proceder»⁸⁸.

Federico R. Aznar Gil - Antonio J. Chong Águila, CMM

Universidad Pontificia de Salamanca

88 H. J. Guth, art. cit., 466, que añade: «No solamente en interés de las potenciales futuras víctimas del abuso sexual, sino también en interés de todos los colaboradores así como de todos los católicos y las católicas, se podría recuperar la confianza mediante una aplicación pública, transparente y coherente de los reglamentos legales vigentes en la Iglesia católica. Esto permitiría también a la Iglesia realizar de nuevo totalmente su encargo de proclamar el Evangelio de Jesucristo en la sociedad con plena credibilidad», p. 473.

ANEXO: BIBLIOGRAFÍA

Nota aclaratoria: La bibliografía existente sobre el tema de los abusos sexuales a menores cometidos por clérigos de la Iglesia Católica es muy abundante, sobre todo en lengua inglesa, e interdisciplinar: psicología, teología, pastoral, jurídica, etc. Nosotros aquí sólo presentamos una selección de la bibliografía canónica publicada desde los años noventa y que consideramos más relevante.

- Academia Pontificia pro Vita, *Sexual Abuse in the Catholic Church, Scientific and Legal Perspectives*. Proceedings of the Conference "Abuse of Children and Young People by Catholic Priests and Religious", Città del Vaticano 2004.
- J. A. Alesandro, *Dismissal from the Clerical State in Cases of Sexual Misconduct: Recent Derogations*, in: CLSA Proceedings of the Fifty-Sixth Annual Convention, Washington 1994, 28-67.
- J. A. Alesandro, *Canonical Delicts Involving Sexual Misconduct and Dismissal from the Clerical State. A Background Paper*, in: IE 8, 1996, 173-94.
- L. M. Allan, *How Has the Catholic Church Addressed Sexual Abuse of Minors by Priests and Religious in Europe?*, in: *Sexual Abuse in the Catholic Church*, o.c., 196-210.
- D. G. Astigueta, *La persona e i suoi diritti nelle norme sugli abusi sessuali*, in: *Periodica* 93, 2004, 623-91, y *AADC* 11, 2004, 11-56.
- F. R. Aznar Gil, *Delitos de los Clérigos contra el Sexto Mandamiento*, Salamanca, 2005.
- J. P. Beal, *Doing What One Can: Canon Law and Clerical Sexual Misconduct*, in: *The Jurist* 52, 1992, 642-83.
- J. P. Beal, *Too Good to be true? A Response to Professor Woestman on the Interpretation of Canons 1041, 1º and 1044 § 2, 2º*, in: *ME* 121, 1996, 431-63.
- J. P. Beal, *Per una interpretazione-applicazione dei canoni 1041, 1º e 1044 § 2, 2º. Procedimento penale o amministrativo?*, in: *ME* 122, 1997, 97-131.
- J. P. Beal, *At the Crossroads of two Laws: Some Reflections on the Influence of Secular Law on the Church's Response to Clergy Sexual Abuse in the United State*, in: *Louvain Studies* 25, 2000, 99-121.
- J. P. Beal, «Tan inertes como un barco pintado sobre un océano pintado». *Un pueblo a la deriva en la calma chicha eclesiológica*, in: *Concilium* 306, 2004, 447-59.
- O. Bonnewijn, *La pédophilie incestueuse*, in: *Vie Consacrée* 75, 2005, 100-12.
- A. Borrás, *Droit canonique, abus sexuel et délits réservés*, in: *Vie Consacrée* 75, 2003, 74-99.
- N. P. Cafardi, *Stones Instead of Bread: Sexually Abusive Priests in Ministry*, in: *SCan* 27, 1994, 145-72.

- Canon Law Society of America (ed.), *Guide to the Implementation of the U. S. Bishop' Essential Norms for Diocesan/Eparchial Policies dealing with Allegations of Sexual Abuse of Minors by Priests or Deacons*, Washington 2003.
- P. Cimboric, *The Identification and Treatment of Sexual Disorders and the Priesthood*, in: *The Jurist* 52, 1992, 598-614.
- F. Considine, *Justice and Equity in cases of Sexual Misconduct Involving Priests*, in: *Philippiniana Sacra* 36, 2001, 471-90.
- G. Crea-G. F. Poli, *Abuso sessuale e vita religiosa*, in: *Vita Consecrata* 39, 2003, 297-307.
- L. de Fleurquin, *Pädophilie und 'episkopein'. Massnahmen der Bischofskonferenzen von England un Wales sowie von Irland und Scotland*, in: *Flexibilitas Iuris Canonici*, Frankfurt am Main 2003, 457-76.
- N. C. Dellaferrera, *El Obispo, juez: algunas consideraciones acerca de la actuación del Ordinario en los casos referidos en el c. 1395 § 2*, in: *AADC* 10, 2003, 161-80.
- V. De Paolis, *Delitti contro il sesto commandamento*, in: *Periodica* 83, 1993, 293-316.
- T. P. Doyle, *The Canonical Rigths of Priests Accused of Sexual Abuse*, in: *SCan* 24, 1990, 335-56.
- P. N. Duckro-J. T. Chibnall-M. A. Wolf, *Women Religious and Sexual Trauma*, in: *Review for Religious* 57, 1998, 304-13.
- A. Dulles, *Rights of Accused Priests: Toward a Revision of the Dallas Chartes and the «Essential Norms»*, in: *America* 190, 2004, 1-8.
- Sh. A. Euart, *Clergy Sexual Abuse Crisis: Reflections on Restoring the Credibility of Church Leadership*, in: *The Jurist* 63, 2003, 125-38.
- J. R. Formicola, *The Vatican, The American Bishops, and the Church-State Ramifications of Clerical Sexual Abuse*, in: *Journal of Church and State* 46, 2004, 479-502.
- G. Ghirlanda, *Doveri e diritti implicati nei casi di abusi sessuali perpetrati da chierici*, in: *Periodica* 91, 2002, 29-48.
- J. S. Grabowski, *Clerical Sexual Misconduct and Early Traditions Regarding the Sixth Commandment*, in: *The Jurist* 55, 1995, 527-91.
- Th. J. Green, *Clerical Sexual Abuse of Minors: Some Canonical Reflections*, in: *The Jurist* 63, 2003, 266-425.
- Th. J. Green-G. Ingels, *Involuntary Dismissal from the Clerical State*, in: *CLSA Advisory Opinions 1984-1993*, Washington 1995, 427-32.
- B. F. Griffin, *The Resignation of a Cleric who has been Professionally Evaluated and Treated for Sexual Misconduct with Minors: Canonical Consideration*, in: *The Jurist* 51, 1991, 326-39.
- B. F. Griffin, *Penal Dismissal from the Clerical State*, in: *CLSA Advisory Opinions 1984-1993*, Washington 1995, 73-78.

- H. J. Guth, El abuso sexual como delito en el derecho canónico, in: *Concilium* 306, 2004, 461-73.
- G. Ingels, Policy Governing Intervention and Treatment of a Priest Accused of Sex Abuse, in: *CLSA Advisory Opinions 1984-1993*, Washington 1995, 56-59.
- G. Ingels, Dismissal from the Clerical State: An Examination of the Penal Process, in: *Scan* 33, 1999, 169-212.
- G. Ingels-H. Provost, Obligation of Support to a Priest in Treatment, in: *CLSA Advisory Opinions 1984-1993*, Washington 1995, 63-67.
- L. Lagges, The Use of Canon 1044 § 2, 2º in the Removal of Parish Priests, in: *Scan* 30, 1996, 31-70.
- P. López-Gallo, Vicarious liability for Bishops and Dioceses concerning clergy accused of sexual offenses, in: *ME* 119, 1994, 241-68.
- P. López-Gallo, The Rights of Offender Priests, in: *ME* 126, 2002, 1-7.
- L. M. Lothenstein, Can a Sexually Addicted Priest Return to Ministry after Treatment? Psychological Issues and Possible Forensic Solutions, in: *The Catholic Lawyer* 34, 1991, 89-113.
- A. Mendonça, Justice and Equity in Decisions Involving Priests, in: *Philippiniana Sacra* 36, 2001, 5-40.
- P. Milite, Utrum "pedofilia" irregularitas "ex delicto" est? Et, quatenus affirmative, indolem poenae habet an non?, in *Apollinaris* 76, 2003, 575-85.
- G. P. Montini, Provvedimenti cautelari urgenti nel caso di accuse odiose nei confronti di ministri sacri. Nota sui canonici 1004 e 1722, in: *QDE* 12, 1992, 191-204.
- F. G. Morrisey, Proposed Procedure to be Applied in Cases of Child Sexual Misconduct by a Priest, in: *Scan* 22, 1988, 121-24.
- F. G. Morrisey, The Pastoral and Juridical Dimensions of Dismissal from the Clerical State and Other Penalties for Acts of Sexual Misconduct, in: *CLSA Proceedings* 54, Washington 1992, 221-39.
- F. G. Morrisey, Procedure to be Applied in Cases of Alleged Sexual Misconduct by a Priest, in: *Scan* 26, 1992, 39-73.
- F. G. Morrisey, Recent Studies Concerning Clerics and Sexual Abuse of Minors, in: *Canon Law Society Newsletter* 91, 1992, 6-12.
- F. G. Morrisey, Addressing the Issue of Clergy Abuse, in: *Scan* 35, 2001, 403-20.
- A. Moser, Pedofilia: primeiras reações e interpelações, in: *Revista Eclesiástica Brasileira* 247, 2002, 515-47.
- W. Müller, Kirche, in: *Handwörterbuch Sexueller Missbrauch*, Hogrefe 2002, 306-11.
- C. M. Padazinski, Loss of the Clerical State: A Penalty or Rescript?, *Romae* 1999.
- J. Passicos, Le clerc pédophile en droit canonique, in: *AC* 41, 1999, 291-94.
- J. Parron Maria, Igreja e escândalos sexuais. Elementos éticos para uma reflexão, in: *Revista Eclesiástica Brasileira* 247, 2002, 656-64.

- J. E. Paulson, The Clinical and Canonical Considerations in Cases of Paedophilia: The Bishop's Role, in: Scan 22, 1988, 77-124.
- G. Perreult, Aide et prevention en regard des abus sexuels, in: La Vie de Communautés Religieuses 48, 1990, 80-94.
- G. Perreult, Les pretres et religieux auteurs d'abus sexuels, in: La Vie de Communautés Religieuses 48, 1990, 19-32.
- S. Pope, Accountability and Sexual Abuse in the United States: Lessons for the Universal Church, in: Irish Theological Quarterly 69, 2004, 73-88.
- D. Price-G. Read, Clerical Sexual Misconduct, in: Canon Law Society Newsletter 123, 2000, 43-57.
- J. G. Proctor, Clerical Misconduct: Canonical and Practical Consequences, in: CLSA Proceedings 49, Washington 1987, 227-44.
- J. H. Provost, Some Canonical Considerations Relative to Clerical Sexual Misconduct, in: The Jurist 52, 1992, 615-41.
- J. H. Provost, Offenses Against the Sixth Commandment: Toward a Canonical Interpretation of Canon 1395, in: The Juris 55, 1995, 632-63.
- C. H. Rowland, The Responsibility of a Diocese for the Actions of its Priest-Sexual Misconduct: Canonical Implications, Washington 1989.
- J. L. Sánchez-Girón Renedo, La crisis en la Iglesia de Estados Unidos: normas propuestas por la Conferencia Episcopal, in: Estudios Eclesiásticos 77, 2002, 631-60.
- T. J. Scorza, The Church and the Explosion of Clerical Abuse Litigation in America, in: IE 7, 1995, 741-49.
- R. Torfs, Die Entlassung aus dem Klerikerstand, in: Flexibilitas Iuris Canonici, Frankfurt am Main 2003, 476-97.
- R. Torfs, Los abusos a niños cometidos por sacerdotes. La interacción del derecho estatal y el derecho canónico, in: Concilium 306, 2004, 475-86.
- J. Tuohy, The Correct Interpretation of Canon 1395: The Use of the Sixth Commandment in the Moral Tradition from Trent to the Present Day, in: The Jurist 55, 1995, 592-631.
- G. Versaldi, Aspetti psicologici degli abusi sessuali perpetrati da chierici, in: Periodica 91, 2002, 49-61.
- M. Weber, The Roman Catholic Church and the Sexual Abuse of Minors by Priests and Religious in the United States and Canada: What Have We Learned? Where Are Going?, in: Sexual Abuse in the Catholic Church, o.c., 186-95.
- M. Wijlens, Kirchenrechtliche Aspekte, in: Sexueller Missbrauch Minderjähriger in der Kirche. Psychologische, seelsorgliche und institutionelle Aspekte, Mainz 1996, 156-72.
- R. E. Wolf, Clerical Sexual Misconduct: Analysis of Selected rights of Clergy in Light of Some Diocesan Statements, Washington 1992.
- W. H. Woestman, Too Good to be True: A Current Interpretation of Canons 1041, 1º and 1044 § 2, 2º, in: ME 120, 1995, 619-29.